

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
CARRERA DE DERECHO
SEDE QUITO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**“VALIDEZ JURÍDICA DE LAS ACTAS DE RESOLUCIÓN EN EQUIDAD EMITIDAS
POR LOS JUECES DE PAZ”**

AUTORA:

KAREN ESTEFANÍA GARCÍA ROJAS

ASESOR:

AB. EUGENIO ÉGÜEZ VALDIVIESO, MSC.

QUITO, 2021

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

Prof. Ab. Eugenio Égüez Valdivieso, MSc., en calidad de Asesor del Trabajo de Titulación, **designado por el Director de la Carrera de Derecho Sede Quito la UMET**, certifico que la estudiante: **KAREN ESTEFANÍA GARCÍA ROJAS**, titular de la cédula de ciudadanía N°1721391397; ha culminado el trabajo de titulación, con el tema: **“VALIDEZ JURÍDICA DE LAS ACTAS DE RESOLUCIÓN EN EQUIDAD EMITIDAS POR LOS JUECES DE PAZ”**, quien ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos, por lo que se aprueba la misma.

Atentamente,

Prof. Ab. Eugenio Égüez Valdivieso, MSc.

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **KAREN ESTEFANÍA GARCÍA ROJAS**, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, carrera Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre: **“VALIDEZ JURÍDICA DE LAS ACTAS DE RESOLUCIÓN EN EQUIDAD EMITIDAS POR LOS JUECES DE PAZ”** y las expresiones vertidas en la misma, son autoría de la compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

KAREN ESTEFANÍA GARCÍA ROJAS

C.I. 1721391397

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, **KAREN ESTEFANÍA GARCÍA ROJAS**, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, **“VALIDEZ JURÍDICA DE LAS ACTAS DE RESOLUCIÓN EN EQUIDAD EMITIDAS POR LOS JUECES DE PAZ”**, modalidad Proyecto de Investigación de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

KAREN ESTEFANÍA GARCÍA ROJAS

C.I. 1721391397

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a la Universidad Metropolitana, institución que ha sido pionera en promover la justicia de paz y la solución de conflictos en la comunidad de manera extrajudicial; lo ha llevado a cabo innovando y buscando día a día como aportar a la sociedad, desarrollado e investigando por medio de sus estudiantes para solventar problemas cotidianos de manera oportuna.

Karen Estefanía García Rojas

C.C. 1721391397

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios por permitirme culminar mi carrera universitaria; a mi madre, mis hijos quienes son mi mayor motivo para crecer, mi esposo quien me acompañó en toda esta trayectoria y a la Universidad Metropolitana.

Infinitas gracias a mi madre por su constancia y esfuerzo, a todos y cada una de las personas que confiaron en mis capacidades, gracias a quienes me apoyaron a culminar este proceso.

Karen Estefanía García Rojas

C.C.1721391397

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR.....	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	5
1. MARCO TEÓRICO	5
1.1 Antecedentes de la Investigación.....	5
1.2 Validez Jurídica	7
1.3 Justicia.....	9
1.4 Justicia de paz	10
1.4.1 Definición	10
1.4.2 Funciones	13
1.5 Necesidad de justicia de paz	17
1.6 La justicia de paz en América Latina.....	20
1.7 La Mediación en la Justicia de Paz.....	21
1.9 Inicio del proceso de resolución en equidad.....	28
1.10 Acta de resolución en equidad	29
CAPÍTULO II.....	31
2. MARCO METODOLÓGICO.....	31
2.1 Nivel de investigación.....	32
2.2 Métodos.....	33
2.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	37
2.4 Confiabilidad y validez de los instrumentos	38
2.5 Población y muestra	40
2.6 Instrumentos o Materiales.....	41

2.7 Análisis y procesamiento de la información.....	41
2. 8 Análisis e interpretación de resultados.....	42
2.9 Encuesta dirigida a abogados en libre ejercicio profesional.....	47
CAPÍTULO III.....	56
3. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN.....	56
3.1 Tema	56
3.2 Antecedentes de la propuesta.....	57
3.3 Justificación de la propuesta	59
3.4 Presentación de la propuesta.....	60
3.6. Impacto Social	62
3.7 Estructura del proyecto.	62
3.8 Estrategias de promoción de la Justicia de Paz.....	70
3.9 Resultados esperados	72
CONCLUSIONES.....	73
RECOMENDACIONES.....	74
Bibliografía	75

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Proceso para designación de Juez/a de Paz	26
Figura 2. Jueces de Paz en Ecuador.....	28
Figura 3. Pasos para la organización y funcionamiento de la cultura de paz en Ecuador.....	29

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población y Muestra.....	83
Tabla 2. Porcentaje de respuesta a la primera pregunta	83
Tabla 3. Porcentaje de respuesta a la segunda pregunta.....	83
Tabla 4. Porcentaje de respuesta a la tercera pregunta.....	84
Tabla 5. Porcentaje de respuesta a la cuarta pregunta	84
Tabla 6. Porcentaje de respuesta a la quinta pregunta	84
Tabla 7. Porcentaje de respuesta a la sexta pregunta	84
Tabla 8. Porcentaje de respuesta a la primera pregunta	85
Tabla 9. Porcentaje de respuesta a la segunda pregunta.....	85
Tabla 10. Porcentaje de respuesta a la tercera pregunta	85
Tabla 11. Porcentaje de respuesta a la cuarta pregunta.....	85
Tabla 12. Porcentaje de respuesta a la quinta pregunta.....	86
Tabla 13. Porcentaje de respuesta a la sexta pregunta	86
Tabla 14. Porcentaje de respuesta a la primera pregunta	86
Tabla 15. Porcentaje de respuesta a la segunda pregunta	86
Tabla 16. Porcentaje de respuesta a la tercera pregunta	87
Tabla 17. Porcentaje de respuesta a la cuarta pregunta.....	87
Tabla 18. Porcentaje de respuesta a la quinta pregunta.....	87
Tabla 19. Porcentaje de respuesta a la sexta pregunta	87
Tabla 20. Porcentaje de respuesta a la primera pregunta	88
Tabla 21. Porcentaje de respuesta a la segunda pregunta	88
Tabla 22. Porcentaje de respuesta a la tercera pregunta	88
Tabla 23. Porcentaje de respuesta a la cuarta pregunta.....	88

Tabla 24. Porcentaje de respuesta a la quinta pregunta.....	88
Tabla 25. Porcentaje de respuesta a la sexta pregunta	89

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Número de Jueces/as de Paz por Provincia en Ecuador.....	89
Gráfico 2. Porcentaje de Respuesta	90
Gráfico 3. Porcentaje de Respuesta	90
Gráfico 4. Porcentaje de Respuesta	91
Gráfico 5. Porcentaje de Respuesta	91
Gráfico 6 Porcentaje de Respuesta	92
Gráfico 7. Porcentaje de Respuesta	92
Gráfico 8. Porcentaje de Respuesta	93
Gráfico 9. Porcentaje de Respuesta	93
Gráfico 10. Porcentaje de Respuesta.....	94
Gráfico 11. Porcentaje de Respuesta.....	94
Gráfico 12. Porcentaje de Respuesta	95
Gráfico 13. Porcentaje de Respuesta.....	95
Gráfico 14. Porcentaje de Respuesta.....	96
Gráfico 15. Porcentaje de Respuesta.....	96
Gráfico 16. Porcentaje de Respuesta.....	97
Gráfico 17. Porcentaje de Respuesta.....	97
Gráfico 18. Porcentaje de Respuesta.....	98
Gráfico 19. Porcentaje de Respuesta.....	98
Gráfico 20. Porcentaje de Respuesta.....	99
Gráfico 21. Porcentaje de Respuesta.....	99
Gráfico 22. Porcentaje de Respuesta.....	100
Gráfico 23. Porcentaje de Respuesta.....	100
Gráfico 24. Porcentaje de Respuesta.....	101
Gráfico 25. Porcentaje de Respuesta.....	101

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, surge con la necesidad de evidenciar los grandes vacíos legales que se presenta en cuanto a la justicia de paz, pese a existir una clara evidencia en el interés de promover esta modalidad de solución de conflictos por parte del Estado Ecuatoriano, no se ha logrado ejecutar en su totalidad, en virtud de que estadísticamente, la mayor parte de operadores de justicia así como los profesionales de Derecho no promulgan la cultura de justicia de paz, a pesar de que ésta busca descongestionar la carga procesal del ámbito jurisdiccional en materias transigibles se opta por seguir el camino más largo en el ámbito judicial a través de procesos ordinarios que en muchas ocasiones tardan en resolverse. En este contexto, se ha notado claramente que esta intención por parte de la administración de justicia se desarrolla parcialmente, generando grandes vacíos legales y falta de normativa en cuanto a la funcionalidad, el proceso y varios aspectos referentes al juez de paz y sus actas emitidas en equidad, no obstante, no es el mismo caso para los centros de mediación, ya que este mecanismo ha logrado su propósito constitucional y ha efectivizado el uso y goce de los principios procedimentales. De ahí que el propósito de la presente investigación se centra en valorar la evolución de la validez jurídica de las actas de resolución en equidad, emitidas por los jueces de paz. Se reflejara que este mecanismo de resolución de conflictos busca una justicia sin discriminación, rápida y efectiva lo que conlleva a una justicia de paz positiva, esto será visible únicamente cuando se logre afirmar que los jueces de paz, han contribuido a la descongestión del sistema judicial en el Ecuador, evitando el traslado de los conflictos de la comunidad innecesariamente a los centros de mediación o las Unidades Judiciales según sea el caso.

Palabras clave: cosa juzgada, jueces de paz, justicia de paz, mediación, medios alternativos de solución de conflictos, validez jurídica.

ABSTRACT

The present research work arises from the need to demonstrate the great legal gaps that exist in terms of justice of peace, despite there is clear evidence of interest in promoting this form of conflict resolution by the Ecuadorian State, it has not been fully implemented, because statistically, most justice operators and legal professionals do not promulgate the culture of justice of peace, Despite the fact that it seeks to decongest the procedural burden of the jurisdictional sphere in matters that can be settled, the majority of justice operators and legal professionals do not promulgate the culture of justice of peace, opting to follow the longest path in the judicial sphere through ordinary processes that often take a long time to resolve. In this context, it has been clearly noted that this intention on the part of the administration of justice is partially developed, generating large legal gaps and lack of regulations regarding the functionality, the process and several aspects related to the justice of the peace and its acts issued in equity, however, it is not the same case for the mediation centers, since this mechanism has achieved its constitutional purpose and has made effective the use and enjoyment of the procedural principles. Hence, the purpose of this research is focused on assessing the evolution of the legal validity of the minutes of resolution in equity, issued by justices of the peace. This will be visible only when it is possible to affirm that justices of the peace have contributed to the decongestion of the judicial system in Ecuador, avoiding the unnecessary transfer of community conflicts to mediation centers or judicial units, as the case may be.

Key words: res judicata, justices of the peace, justice of the peace, mediation, alternative means of conflict resolution, legal validity.

INTRODUCCIÓN

El sistema judicial del Ecuador se desarrolló en gran parte desde la entrada en vigencia de la Constitución del año 2008; la cultura de paz juega un papel transcendental en estos cambios, en varias tesis e investigaciones relacionadas a la cultura de paz se habla que el concepto apareció en los argumentos ecuatorianos desde el año de 1998, fecha en la que Ecuador implementó en su carta magna la aplicación de métodos alternativos de solución de conflictos que en ese período no se le otorgó la importancia que ésta merecía.

La credibilidad de la Función Judicial y de los operadores de justicia, ha decaído notablemente a través de los años, y los procesos se acumularon sin despacho alguno a través de extensos lapsos de tiempo en los juzgados para resolver temas simples o de mero trámite. La solución que presentaron los funcionarios judiciales de la época fue equívoca pues sólo hablaron de un sistema judicial saturado sin presentar una estrategia para resolver este problema. Es entonces que a partir de declararse colapsado el sistema ordinario de justicia se dieron cambios normativos importantes a nivel del país desde el año 2008 y con la expedición de la nueva Constitución de la República del Ecuador, en la que se detalló lo siguiente:

Art. 189.- Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. [...] Las juezas y jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Sin duda alguna, en la Constitución vigente se habla de un desarrollo y una transformación en el sistema judicial, es así que en el artículo 247 del Código Orgánico de la Función Judicial se ratifica en lo manifestado ut supra, quedando claro que la Función Judicial estaría dando grandes pasos para la instauración de nuevas alternativas para la solución de conflictos.

En este contexto, con base en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador se ratifica que, “se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Así se colige que al hablar de otros procedimientos alternativos para solucionar conflictos se hace referencia a los jueces de paz, sin embargo, se reconoce claramente al arbitraje y la mediación, inclusive a la justicia indígena y se dejaba abierta la posibilidad de los jueces de paz sin reconocerla con el valor judicial que ésta amerita. En este sentido, los vacíos legales que presentan las leyes y reglamentos en cuanto a los jueces de paz, resultan demasiado graves; inclusive denotando que dichos jueces son solo para el área rural y urbano marginal, en lo cual se revela el poco o nulo papel que se da a estos operadores de justicia, es importante mencionar que según lo manifestado en líneas precedentes, los jueces de paz, emiten actas conocidas como “resoluciones en equidad”, dichas actas al inicio de la presente investigación, eran de difícil determinación en cuanto a si poseían validez jurídica o no, no obstante esta validez se vio transformada favorablemente con las reformas normativas detalladas a lo largo de la investigación.

Entre los principios que rigen a la justicia de paz se detallan la tutela judicial efectiva y el principio de inmediación los mismos que se veían afectados entre otros cuantos, debido a que la norma no era clara, es importante considerar que dentro de la presente investigación se llegó a varias conclusiones que reivindicaban el valor de la justicia de paz, las mismas que se especifican en el desarrollo de la presente tesis de investigación.

Como ya se mencionó con anterioridad, la validez jurídica de las actas emitidas por los jueces de paz es primordial, dicho esto, es esencial recalcar que al inicio de la investigación dichas actas no ostentaban un valor jurídico cierto, valor que fue modificado y posteriormente otorgado. Una vez dotada el acta de esta validez, es elemental resaltar que los beneficiados o implicados finalmente sentirán que su problema se resuelve de forma real, de manera oportuna y sin gasto excesivo de recursos ni tiempo. Es así que, la presente investigación pretende desarrollar un precedente en cuanto a la validez

jurídica de las actas de resolución en equidad emitidas por los jueces de paz, detallando y analizando jurídicamente la normativa a la que se encuentra sometida la misma. La investigadora, presenta como objetivo general el valorar la evolución de la validez jurídica de las actas de resolución en equidad emitidas por el juez de paz. Y a su vez desarrolla como objetivos específicos: determinar el desarrollo del sistema de justicia de paz; analizar la normativa que rige a los jueces de paz en Ecuador y por último desarrollar un estudio teórico y normativo sobre la validez jurídica del acta de resolución en equidad emitida por los jueces de paz.

Así mismo, ha sido necesario plantear la siguiente interrogante que conlleva a identificar el problema científico del presente trabajo: ¿Cómo se ha desarrollado en Ecuador la validez jurídica de las actas de resolución en equidad emitidas por los jueces de paz?

Consecuentemente, y con la finalidad de alcanzar los objetivos planteados en la presente investigación, se considera que se debe generar información clara y concreta con respecto a la validez jurídica de las actas de resolución en equidad, emitidas por los jueces de paz en el Ecuador, por lo que se clasifica como una investigación con nivel explicativo. En este contexto, se requiere del uso de métodos de investigación como el analítico-sintético, método inductivo-deductivo, y el método exegético-jurídico, así mismo, se aplicaron una serie de encuestas y entrevistas a los individuos que representan la población-muestra del estudio, siendo un total de 67 personas que tienen relación directa con la investigación propuesta, entre ellos se encuentran: jueces de paz, profesionales de Derecho y miembros de dos comunidades elegidas por la investigadora.

Así mismo, con el fin de alcanzar los objetivos detallados en líneas precedentes, la presente investigación cualitativa considera tres objetivos específicos que se vinculan con el desarrollo capitular de la investigación propuesta. En primera instancia se considera oportuno desarrollar el marco teórico que posibilite el conocimiento de las principales bases teóricas y los antecedentes que giran en torno a la investigación propuesta, en segunda instancia se considera apropiado describir el marco metodológico que se va a utilizar en la presente investigación junto al análisis de los datos obtenidos en la investigación, finalmente, en tercera instancia se considera pertinente generar una

propuesta de investigación en torno al análisis obtenido en el segundo capítulo de la investigación.

Consecuentemente, el sistema capitular de la presente investigación se desarrolla de la siguiente manera: En el Capítulo I se aborda el Marco Teórico, en donde se considera todo el contenido en cuanto a bases teóricas y antecedentes que presenta la investigación, buscando en diferentes fuentes de información y comparando con las leyes existentes, adicionalmente, se desarrolla cómo fue tomando fuerza la cultura de paz en Ecuador y cómo día a día se adquiere mayor apoyo del Estado para descongestionar la vía judicial, priorizando los métodos alternativos de solución de conflictos.

En el Capítulo II se desarrolla el Marco Metodológico, en el cual se describen los métodos, técnicas e instrumentos que fueron necesarios para desarrollar la recolección de datos de la investigación. De igual manera en este capítulo se realiza el análisis e interpretación de datos que generarán las conclusiones y recomendaciones obtenidas de la presente investigación.

Finalmente, en el Capítulo III se desarrolla la propuesta de investigación que ha surgido como alternativa al problema planteado al inicio de la presente investigación, para dar respuesta a la comunidad y a la pregunta planteada.

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO

En el primer capítulo se desarrollará el marco teórico de la investigación, a fin de comprender desde los argumentos teóricos qué es la justicia de paz, quienes ejercen la justicia de paz, cuáles son los beneficios e implicaciones de la justicia de paz en Latinoamérica y en el Ecuador. Esta amalgama de conceptos posibilitó establecer subtemas que enriquecieron la presente investigación, entre ellos se desarrollan: antecedentes de la investigación, validez jurídica de la investigación, conceptos de justicia y de justicia de paz, funciones, principios y condiciones de la justicia de paz, necesidad de justicia de paz, la justicia de paz en América Latina, la mediación en la justicia de paz, procedimiento para la elección de jueces de paz en Ecuador, inicio del proceso, y finalmente el acta de resolución en equidad. A continuación, el desarrollo del presente capítulo.

1.1 Antecedentes de la Investigación

A nivel nacional, se puede mencionar la investigación desarrollada por (Cunalata Muso, 2018), en la ciudad de Quito, Ecuador, en su tesis con el título: “Justicia de Paz como una forma de descongestión de la justicia ordinaria en el Ecuador”, la misma que tiene como objetivo principal analizar la efectividad de la justicia de paz y su incidencia en la congestión de la justicia ordinaria en la Provincia del Tungurahua durante el año 2017, mediante la aplicación de encuestas y entrevistas, ésta investigación pretende incrementar la confianza de las personas hacia la justicia de paz, dejando de relacionar a la misma con la justicia indígena.

La referida investigación, fue desarrollada desde una perspectiva explicativa, haciendo uso de la encuesta y entrevista para recolectar la información. Generando como resultados, que si no se respeta al juez de paz, será imposible acelerar de manera efectiva la resolución de los conflictos comunitarios, lo que conducirá a un estancamiento irreversible del sistema de justicia ordinaria y, en consecuencia, a la pérdida de su autoridad. Así mismo, quedó en evidencia la necesidad existente de garantizar la

pluralidad, la participación y el pleno reconocimiento del sistema judicial por parte de las comunidades rurales. (Cunalata Muso, 2018)

En ese mismo orden, destaca el artículo científico realizado por (Ramos Vera, 2019), publicado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, titulado “Sistema de justicia de paz: eficacia en la solución de conflictos en Santo Domingo de los Tsáchilas”. El investigador utilizó la modalidad cualitativa y cuantitativa, desarrollando a través de la observación y la aplicación de entrevistas a 7 jueces, con la intención de hacer seguimiento al proceso del sistema de justicia de paz.

La realización de la investigación permitió concluir que, el Sistema de Justicia de Paz, es un mecanismo que facilita el acceso a la justicia y como tal, debe ser implementado en las diferentes comunidades con la importancia del caso, se observó que, muchas personas de la misma comunidad no conocen del sistema y debido a que no se cuenta con la correcta publicidad del mismo, por lo tanto, en el transcurso de la investigación se determinó que muchos acuden a la justicia ordinaria o simplemente no buscan la forma de resolver sus problemas a través de la justicia, negándose su derecho de acceder a la justicia de una manera oportuna, todo ello por desconocimiento. (Ramos Vera, 2019)

No obstante, es preciso señalar que todas estas investigaciones dejan claro que la justicia de paz es participativa, rápida, gratuita, cercana y con ausencia de formalidades, sin embargo, conserva las características de preocuparse por la dignidad y los derechos de la comunidad, atendiendo al objetivo de lograr un tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios y particulares, que de manera voluntaria son de su conocimiento.

En este punto es pertinente resaltar que, en las instancias sociales es la propia comunidad quien asume la responsabilidad y el rol de órgano de justicia, por lo que es necesario dar a conocer la importancia de los jueces de paz, especialmente en áreas rurales y marginadas, para que todos los ciudadanos tengan el derecho de acceso a la justicia. De allí la relevancia social de la actual investigación que pretende recalcar la validez jurídica que tienen las actas emitidas por los jueces de paz.

En Ecuador, la justicia de paz tiene unas raíces históricas profundas entre las más destacadas se encuentran las comunidades indígenas, que aplican su justicia indígena con pleno reconocimiento del Estado, en función de ser educativa y moral que se encuentra por encima de lo punitivo. No obstante, es preciso señalar que, como antecedentes más directos de la justicia de paz, se pueden señalar las figuras de tenientes políticos y comisarios, cuya jurisdicción radica en la parroquia donde son elegidos, sin embargo, estos no ofrecen una solución al problema o conflicto sino más bien una sanción a la parte que se consideraba pertinente de merecerla. A continuación, se desglosan los puntos más importantes del tema en cuestión.

1.2 Validez Jurídica

El concepto de validez jurídica se refiere a la cualidad de un acto o contrato jurídico que permite que surta los efectos legales propios, según su naturaleza y la voluntad constitutiva, es decir, se trata de aquello que tiene índole legal. Además, el concepto de validez jurídica reviste enorme importancia para la teoría y la práctica del Derecho en tanto se asocia a la existencia o inexistencia de la norma jurídica.

En este contexto, la teoría jurídica en general, reconoce que el concepto de validez que usan los juristas es altamente ambiguo, pero también ella destaca su conexión con el positivismo jurídico y la relevancia que adquirió en relación a la propuesta de un concepto del derecho. (Kelsen , 1960) en su libro Teoría pura del derecho refiere que “con la palabra “validez” designamos la existencia específica de una norma” (p. 12). Por lo tanto, todo aquello que corresponde a la norma, o está incluido en la norma, o tiene validez jurídica.

En este punto resulta pertinente resaltar la importancia de la validez jurídica otorgada por el Consejo de la Judicatura mediante la Resolución No. 252-2014 que en su parte pertinente prescribe lo siguiente:

Artículo 20.- Solución de conflictos sometidos a la justicia de paz. -Las juezas y jueces de paz, estarán encargados de administrar justicia, solucionando los conflictos mediante acuerdos amistosos o conciliación. De no ser posible llegar a un acuerdo, el juez o jueza de paz resolverá en equidad. (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2014)

En este sentido, se identifica como efecto del acta de resolución en equidad, que busca establecer acuerdos conciliados, en donde prevalece el sentido de mantener la amistad y que reine la justicia. Así mismo, la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico de la Función Judicial, en diciembre del año 2020, refiere lo siguiente:

El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2020)

Así mismo, en el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador se hace referencia a la denominada justicia indígena, que en su parte pertinente norma lo siguiente:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujeta al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción ordinaria. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

De lo anteriormente señalado se colige que, en cuanto al efecto de las actas emitidas por los administradores de justicia, específicamente las actas de resolución en equidad emitidas por jueces de paz, hasta el año 2019, no eran claras al momento de señalar qué efecto surte, a diferencia de lo detallado para los centros de mediación y la justicia indígena, la normativa de los jueces de paz quedaba a la libre interpretación, lo cual dificultaba su interpretación tomando en consideración el sector donde se está prestando el servicio y que los jueces de paz no tienen un conocimiento académico como para poder interpretar o explicar los procedimientos a seguir en sus usuarios.

1.3 Justicia

(Squella, 2010) en su libro: Algunas concepciones de la justicia, refiere que “La justicia suele ser señalada con el más alto de los fines que el derecho debe realizar o, cuando menos, contribuir a realizar”. En este contexto, el autor manifiesta que el derecho existe para impartir justicia mediante la aplicación de “normas, principios y otros estándares del derecho que en los métodos o procedimientos formales a través de los cuales tiene lugar la producción y aplicación de tales normas, principios y estándares”. (Squella, 2010)

En este punto resulta pertinente resaltar que, gracias a la aprobación de la Reforma al Código Orgánico de la Función Judicial (misma que fue aprobada durante el transcurso de la investigación), los acuerdos dictados por los jueces de paz, cambiaron que sus actas de equidad tengan eficacia, adicional a esto precedentemente no se cumplía con el fin de la justicia ni tampoco el objetivo del Consejo de la Judicatura. Con dicha reforma se logró demostrar que los jueces de paz, no estaban brindando un acceso a la justicia rápida, ágil, oportuna y eficaz de manera adecuada.

Basados en este contexto, al inicio de la presente investigación se proponía que la normativa sea modificada para que los efectos de las actas de resolución en equidad sean más justas y que se establezca los mismos parámetros y la misma formalidad para los jueces de paz que para los demás mecanismos de solución de conflictos, como bien se manifiesta; pues lamentablemente los jueces de paz eran los únicos que no gozaban de la misma seriedad en cuanto al acta que emana de su decisión lo que conllevaba a una falta de respeto para el juez de paz.

Así mismo Squella cita a Bobbio, quien asegura que la justicia es, “el conjunto de los valores, bienes o intereses para cuya protección o incremento los hombres recurren a esa técnica de convivencia a la que sabemos dar el nombre de Derecho” (Squella, 2010). De tal forma que, hoy se puede asegurar que el derecho, es una medida de la justicia, es un medio ideal para realizar una concepción de la justicia, pero, a la vez, el derecho es algo que es posible de ser medido por la justicia, es decir, de ser evaluada por la justicia de manera positiva o negativa.

Como se mencionó en líneas precedentes, la justicia es un conjunto de valores, valores que son practicados por los jueces de paz, no obstante al momento de detallar

los requisitos para ser un juez de paz, es confuso el que le permitan ser un “juez lego” a diferencia de los mediadores quienes exigen que sea una persona con título en leyes o carrera afines, para poder llegar a cumplir las funciones que desempeña un mediador. Si se analiza desde el punto de vista académico, el que un juez de paz sea un juez lego le resta seriedad al proceso que éste desarrolla, no se estaría practicando el valor de la igualdad, por lo tanto, resta formalismo a lo que es un juez de paz.

1.4 Justicia de paz

1.4.1 Definición

(Almeida Hernández, 2013), define a la justicia de paz como:

un sistema de administración de justicia perteneciente a la Función Judicial, que se encarga de solucionar conflictos comunitarios y vecinales menores en zonas rurales o urbano-marginales, a través de un juez de paz quien debe ejercer la tarea de administrar justicia en base a valores morales, principios y cultura propios de la comunidad, promoviendo la conciliación y el libre avenimiento de las partes y sin la necesidad de cumplir con solemnidades, con la plena intención de reparar el orden colectivo y generar paz, bienestar y armonía social. (Almeida Hernández, 2013)

En este contexto, el autor considera a la justicia de paz como una forma armoniosa de administración de justicia en las diferentes comunidades, la misma que evita consecuencias negativas entre los miembros de una comunidad, buscando siempre el bienestar común. En virtud de que la mayor parte de comunidades presentan conflictos menores entre sus integrantes, y en ocasiones éstos ameritan acudir a alguna instancia mayor, se busca una autoridad para que intervenga a fin de generar una solución oportuna, esta autoridad judicial tiene la obligación de cumplir la ley y dar respuesta conforme al ordenamiento jurídico, determinando quien gana o pierde en una situación concreta.

En Ecuador, la justicia de paz es reconocida por la Constitución de la República de 2008, en su artículo 189 que norma lo siguiente:

Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En

ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena. Las juezas y jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, dialogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado. Las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. Para ser jueza o juez de paz no se requerirá ser profesional en Derecho. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

En este sentido, desde el artículo 189, la justicia de paz se encuentra claramente enfocada en las zonas rurales, de escasos recursos, que pretende establecer una solución de conflictos a las zonas más alejadas sin que las personas que viven en la comunidad tengan la necesidad de movilizarse por horas para encontrar una guía, conseguir un acuerdo o realizar un acuerdo amistoso, para sus conflictos como claramente se menciona, además es necesario tomar en consideración que los problemas que tiene la comunidad rural son diferentes a los que se presentan en la zona urbana, lo que de la misma manera se encuentra claramente marcado en cuanto a los temas que puede resolver el juez de paz.

De igual manera, el Código Orgánico de la Función Judicial del Ecuador en su artículo 247 reza lo siguiente:

La justicia de paz es una instancia de la administración de justicia que resuelve con competencia exclusiva y obligatoria los conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones que sean sometidos a su conocimiento, procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus decisiones. No puede imponer acuerdos a las partes, pero sí debe proponer fórmulas de solución, sin que ello implique anticipación de criterio ni se le pueda acusar de prevaricato. En caso de que las partes no lleguen a este acuerdo, la jueza o el juez de paz dictarán su resolución en equidad, sin perjuicio del control constitucional correspondiente. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado en

las causas que se sustancien ante las judicaturas de paz encaminada a garantizar el derecho al acceso a los servicios de justicia por parte de los ciudadanos que habitan en áreas rurales y urbano marginales del Ecuador. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

Por su parte, (Feo Lacruz, 1999) refiere que la justicia de paz es una pretensión básica en la estructura de la administración de justicia y, por excelencia, es la que tiene mayor presencia en las zonas rurales del país, así como también una mayor cercanía con la gente de escasos recursos. Por ello, la justicia de paz constituye un acceso directo a la justicia que contribuye de forma oportuna al Poder Judicial y al Estado Ecuatoriano en general. Así pues, “este procedimiento lleva muchas veces a que las partes en conflicto queden con una rivalidad o tensión, lo que puede generar futuros inconvenientes” (Feo Lacruz, 1999)

En este punto resulta pertinente destacar que, los conflictos son una parte normal de la convivencia. Pero, además, los conflictos no son necesariamente dañinos. Pueden tener efectos importantes y positivos si existen maneras adecuadas para canalizarlos y resolverlos. “El conflicto puede servir como un estímulo, ya que las personas suelen ser más creativas cuando existe algún grado de tensión que en condiciones de absoluta tranquilidad”. (Josko, 1997)

Por lo tanto, el Estado y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben buscar estrategias que permitan ejercer la justicia de la mejor forma posible, de ahí surge la justicia de paz, que se puede definir como el entendimiento de personas que tienen pequeños problemas entre ellos, ayudados y guiados por el juez de paz.

Desde el punto de vista histórico, se manifiesta que la justicia de paz aparece en el ámbito normativo a finales del siglo XIX, que se encontraba acorde con el contexto del positivismo jurídico vigente de ese entonces. Sin embargo, el autor observa que “la ley no le sustrajo las particularidades que hacían de ella una justicia sui generis, puesto que el discernimiento del juez siguió ocupando un lugar relevante en la substanciación de los juicios” (Josko, 1997), y además, refiere que se conservó las características de su ámbito conciliatorio, paternal y, en general, rápida, principalmente en los juicios que por su cuantía podrían establecerse como de cuestiones casi domésticas.

Por lo tanto, la justicia de paz se podrá entender como un mecanismo para la solución de conflictos dentro de la competencia territorial y de materia que los jueces de paz tengan jurisdicción, es decir, este mecanismo debe estar al alcance de la comunidad, para que de esta manera se pueda cumplir con lo garantizado en la Constitución de la República en cuanto al acceso a la justicia, siempre y cuando no afecte los intereses de las partes ni se vulneren los derechos, ya que se busca resolver problemas entre vecinos, conocidos, amigos y familiares, de manera resulta su efectividad dentro de la misma comunidad y sin llegar a los mecanismos de la justicia ordinaria.

Finalmente, es importante resaltar el pensamiento de (Feo Lacruz, 1999) en cuanto a la justicia de paz que para el autor es aquel espacio en el que se persigue armonizar y brindar una respuesta a un conflicto en cuestión, buscando soluciones que posibiliten a las partes ser escuchadas en igualdad de condiciones, y que las mismas sientan que han obtenido una solución a su problema, sin necesidad de hablar de ganadores y perdedores tal como ocurre en los procesos judiciales. (Feo Lacruz, 1999)

1.4.2 Funciones

La función principal de los jueces de paz es promocionar la conciliación y la resolución en equidad, es decir, se busca la paz a través de métodos amistosos, sin ir en contra de la ley, con la idea principal de buscar poner fin al conflicto sin generar riesgo alguno en los derechos constitucionales de las partes. A continuación se detallan los principios y condiciones de la justicia de paz.

Principios y condiciones de la justicia de paz.

Todo lo referido en líneas anteriores, da a entender la importancia que tiene el sistema de justicia de paz, que no es más que, “una institución jurídica con poder jurisdiccional para la solución de conflictos de las parroquias y comunidades rurales más pobladas de la provincia” (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2014). Su finalidad es “promover el acceso a la justicia en razón de territorialidad, aplicando los principios de celeridad, economía procesal, eficacia, eficiencia, intermediación, imparcialidad, mínima intervención, probidad, tutela efectiva, interculturalidad, gratuidad, buena fe y lealtad procesal, seguridad jurídica, igualdad y paridad de género”. (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2014)

Contextualizando lo anterior, se debe mencionar que en la Constitución de la República del Ecuador, se contempla en el artículo 189, la existencia de la justicia de paz como una forma viable de reconocer los derechos de los pobladores comunitarios a través de la designación de jueces de paz como administradores de justicia y juzgados de paz como órganos de administración de justicia pertenecientes a la Función Judicial.

Así mismo el artículo 247 del Código Orgánico de la Función Judicial se establece entre los principios aplicables de la Justicia de Paz, los siguientes:

a) Principio de Unidad Jurisdiccional. - la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 191 dispone que: "El ejercicio de la potestad judicial corresponderá a los órganos de la Función Judicial. Se establecerá la unidad jurisdiccional" (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). En este sentido, en la norma transcrita se encuentra plasmado un principio fundamental sobre el que se asienta la Función Judicial en el Ecuador, es decir, la jurisdicción exclusivamente la pueden ejercer los órganos propios de dicha Función, de modo que está vedado que otros órganos del poder público la ejerciten. Se concibe así que dentro de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.

b) Principio de Equidad. – en este punto es necesario aclarar que equidad y justicia no es lo mismo, son términos que se mueven en el mismo sentido pero tienen diferencias sustanciales que son importantes en la vida práctica. (Rawls , 2012), uno de los principales pensadores sobre teoría de la justicia del siglo pasado decía que el concepto central en la idea de justicia era el de equidad , en su libro "Justicia como equidad" trataba de explicar que en las relaciones humanas y en las relaciones de justicia lo más importante era el equilibrio, porque cuando se habla de justicia se habla de injusticia o de inequidad, es decir, para que una conducta sea justa debe ser equitativa, pero a veces puede haber una relación equitativa que no necesariamente sea justa, lo que se quiere decir es que no solamente debe cumplir con la legalidad y los valores implícitos, sino que también debe tener una proporción, una armonía.

Así pues, los jueces de paz deben resolver en equidad sus juicios, lo que implica un acto de justicia al resolver en proporción el acuerdo y proporción en la norma,

graduando al momento de emitir su resolución. En este contexto se comprende que es menester la justicia, pero es igual de importante la equidad.

c) Gratuidad en el servicio. – en este apartado es importante resaltar que la gratuidad es la condición para hacer realidad el acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Así pues, la gratuidad de la justicia es un mecanismo para asegurar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y eliminar la discriminación que puede provocar la falta de recursos, garantizando el derecho de acceso a la justicia. En este contexto, el Juez de Paz presta su servicio de manera gratuita garantizando así el acceso a la tutela judicial efectiva y la igualdad de las partes.

d) Elegido por su comunidad. - los Jueces de Paz son elegidos por su comunidad mediante un proceso del que se encarga el Consejo de la Judicatura, de acuerdo a la ley el Juez de Paz, permanece en funciones hasta que su comunidad decida su remoción. Esta persona es designada por la comunidad según su posición moral y los valores que este haya demostrado dentro de la misma, lo que da una mayor confianza entre los comunitarios para poder acercarse, comentar sus problemas y buscar una solución, concedores de que el Juez de Paz resolverá basado en los principios aquí detallados.

e) Construye acuerdos legítimos. - lo legítimo va más allá del concepto de respeto a las decisiones de la autoridad porque significa “aquello que guarda conformidad con la justicia, la equidad, la paz, la dignidad del hombre, la libertad, los derechos humanos y otros valores trascendentales y permanentes en la vida social” (Abrego, 1997). Con lo antes mencionado como consecuencia se apreciará la figura de lo legítimo en las decisiones adoptadas por el juez de paz, mismas que son fundamentadas en base a la moral comunitaria, a las buenas costumbres y al respeto de valores y derechos fundamentales.

f) Es voluntario. - los jueces de paz realizan esta función de manera voluntaria, no reciben pago alguno por parte del Consejo de la Judicatura, se les reconoce dentro de la comunidad y se les otorga becas para que puedan estudiar, desarrollarse e instruirse con la finalidad de que puedan cumplir de mejor manera con su deber cívico y voluntario.

g) Actúan en conflictos comunitarios. - tal como señala el artículo 189 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las Juezas y Jueces de Paz resolverán en

equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). Como es nombrado para actuar en la comunidad en la que reside esta condición es lógica, además es la competencia que se le ha otorgado para cumplir su rol.

h) Tiene límites de menor cuantía. - este punto es limitado, debido al lugar donde se desarrollan y los factores que lo rodean, por ser un “juez lego” es complicado el manejo de ciertos temas que no se puedan resolver de manera fácil, sencilla, ágil, rápida y con la menor complicación posible. Por lo tanto, se colige que los Jueces de Paz constituyen un mecanismo de resolución de controversias realizado en equidad, y que se puede aplicar en determinados conflictos cuya jurisdicción les otorga de manera exclusiva la Constitución de la República, siendo éstos los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones.

Para este efecto, los jueces de paz podrán utilizar como técnicas de resolución, otro tipo de métodos alternativos de solución de conflictos como la conciliación, el diálogo, entre otros, siendo imprescindible que dentro de tales procesos se respeten los derechos fundamentales de las personas y en ningún caso se pueda disponer la privación de la libertad.

i) Jueces de Paz. - la Constitución de la República del Ecuador, con respecto a la administración de justicia de los jueces de paz señala lo siguiente:

Art. 178.- Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes:

1. La Corte Nacional de Justicia.
2. Las cortes provinciales de justicia.
3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley.
4. Los juzgados de paz. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Este artículo faculta a los jueces de paz para administrar justicia, lo que habilita sus funciones y atribuciones. Según lo establecido en los artículos 189 y 253 de la

Constitución de la República del Ecuador, la justicia de paz puede resolver los conflictos individuales, comunitarios y vecinales, así como todos aquellos casos o inconvenientes que no impliquen privación de libertad. Es de hacer notar, que para acceder a la justicia de paz, no se hace necesaria la presencia de un abogado. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Los requisitos establecidos para ser electos jueces de paz, son los siguientes, los cuales han quedado establecidos en la resolución 252-2014 (30 de septiembre de 2014) del Consejo de la Judicatura:

- Ser mayor de edad y hallarse en goce de los derechos de participación política.
- Tener como mínimo instrucción primaria completa.
- Hablar los idiomas predominantes de la parroquia.
- Tener domicilio permanente en la parroquia, comunidad, recinto o barrio donde se va a ejercer el cargo, con una residencia ininterrumpida no menor a tres años; y
- Gozar del respeto, consideración y apoyo de la parroquia, comunidad, recinto o barrio en el que va a ejercer el cargo. (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2014)

Por lo tanto, para ser juez o jueza de paz, no es necesario ser profesional del derecho, con cumplir con las indicaciones anteriores es suficiente. Sin embargo, deben ser personas conciliadoras, con capacidad para escuchar a los demás, contar con el apoyo y respeto de la comunidad, vivir de forma permanente en ella. Todo esto, con la intención de llevar a cabo de la mejor manera el proceso de la justicia de paz en la resolución de los conflictos que puedan presentarse entre los habitantes de su comunidad.

1.5 Necesidad de justicia de paz

Los últimos años se ha observado que las relaciones comunitarias se desarrollan en un ambiente de insatisfacciones, incertidumbre, inseguridad, incluso hasta de frustraciones. Refiere que resulta evidente que se presentan problemas leves, y al no buscar solución a tiempo éstos llegan a agravarse hasta convertirse en formas incontrolables para llegar a un acuerdo. Todo esto debido a que el sistema de justicia lleva implícito una serie de pasos o protocolos, y la mayoría de las veces no se llega a la solución esperada, o tarda más tiempo del necesario. De allí que, en la mayoría de los

casos los ciudadanos no buscan la justicia por el camino de la norma, sino que aplican la justicia según su propio criterio.

En este contexto, es necesario buscar la justicia de paz a fin de evitar conflictos que pueden tener una solución oportuna, así (Sangoquiza Mejía, 2019) en su tesis “La ejecución de actas de mediación dentro del COGEP”, considera que los métodos alternativos de solución de conflictos constituyen en la actualidad, “un conjunto de herramientas que se reconoce en las legislaciones de un Estado, como formas paralelas para resolver los litigios o controversias surgidos entre las partes, siempre que los mismos sean en materia transigible” (Sangoquiza Mejía, 2019). Estos medios, se caracterizan principalmente, por recobrar el protagonismo que tiene las partes dentro de un litigio y a su vez emite resultados favorables al momento de la solución del conflicto, de una manera ágil y efectiva, fomentando la construcción de una cultura de diálogo entre todos los implicados en el proceso.

Por lo tanto, la justicia de paz, viene a presentar una alternativa de solución a los conflictos que pueden presentarse en la comunidad, buscando resolverlos de manera oportuna, evitando que puedan convertirse en causa de problemas más serios que desemboquen en privaciones de libertad de alguna de las partes.

En Ecuador, por ejemplo, es necesario contar con una ley orgánica de justicia de paz, que permita aclarar los detalles o pormenores que no se abordan con claridad en el Código Orgánico de la Función Judicial y que tampoco se han considerado en la Reforma al mismo Código, de esta manera se pueden evitar las interpretaciones erróneas, que en oportunidades se llevan a cabo. Es decir, que se puede afirmar que, en Ecuador hay insuficiencia con respecto a la normativa en cuanto a la justicia de paz.

Actualmente, se cuenta con la Resolución 252-2014, donde se resuelve expedir el reglamento para la organización y funcionamiento del sistema de Justicia de Paz en Ecuador. Creado con el objeto de regular el procedimiento para la organización del sistema de justicia de paz en Ecuador. Así mismo, se debe establecer el procedimiento de elección, posesión y responsabilidades.

En este contexto, se cree que en efecto, los sistemas de justicia tradicionales se encuentran saturados por un progresivo número de procesos que hace que cada vez

más la administración de justicia se presente más lenta, y con ello ineficaz, por el contrario con los métodos alternativos de solución de conflictos se construyen vías más rápidas y efectivas para la obtención de justicia.

Naturalmente, todo esto, tiene un efecto dentro del ámbito económico, ya que a mayor tiempo invertido dentro de un procedimiento legal, mayor será la inversión que deban realizar las partes, en cuanto al tiempo y recursos económicos se refiere, mientras que en la aplicación de la justicia de paz, no se requieren de aspectos como el patrocinio jurídico o un tiempo invertido excesivamente largo, lo que abarata los costos y lo hace más accesible para todas las personas.

En lo que se refiere a la legislación ecuatoriana, estos han sido problemas recurrentes, según lo describe (Sangoquiza Mejía, 2019) ya que, debido a factores propios de la administración de justicia como el sistema escrito, la excesiva litigiosidad presente en la cultura jurídica ecuatoriana y la ineficacia del Estado al resolver estos problemas, ha hecho que la función jurisdiccional sea excesivamente lenta. Este hecho se puede demostrar con la propia exposición de motivos del Código Orgánico General de Procesos, en donde se menciona la excesiva lentitud que existe en el sistema jurisdiccional ecuatoriano en el despacho de las causas que saturan las Unidades Judiciales en distintas materias, ante lo cual, la utilización de métodos alternativos de solución de conflictos, y la buena aplicación de la justicia de paz, se vuelven cada día más importantes y útiles.

Es menester recalcar que, la justicia de paz busca superar las barreras en cuanto al acceso a la justicia, brindado un camino de solución más rápido en los sectores rurales, lo que facilita a la gente de escasos recursos el acceso a la justicia de manera rápida, efectiva, de calidad y gratuita. Rápida porque no necesitan movilizarse por varias horas para acceder al servicio ya que lo tienen dentro de su comunidad, efectiva porque reúne los requisitos constitucionales y reales del caso, en cuanto a la calidad quedaba un vacío de acuerdo a las solemnidades que presenta y a la validez jurídica de sus actas, no obstante esta validez de las que se dotó al acta emanada por los jueces de paz en la Reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, solventó este problema; finalmente, gratuita porque los servicios que ofrece el juez de paz no tienen costo alguno.

Así mismo, fortalece a la justicia comunitaria que es un modelo de justicia de y para la comunidad como su palabra lo dice, además es restaurativa porque busca reparar el daño causado, donde las partes involucradas toman el protagonismo en el proceso. Dejando claro que, también promueve la conciliación y la solución pacífica de los conflictos, porque lo que busca siempre es llegar a acuerdos amistosos y en equidad.

1.6 La justicia de paz en América Latina

En los últimos años se ha observado un avance en lo que respecta a la justicia de paz en los países latinoamericanos, en función de que las constituciones han reconocido los derechos, y han ido creando instituciones que garanticen los derechos humanos de todos los ciudadanos. Sin embargo, es una realidad que, en los sectores de vulnerabilidad se tiene un insuficiente acceso a la justicia, estando en este grupo las mujeres, los indígenas, los niños y los afrodescendientes.

Al respecto, (Lobatón, 2009) afirma que en Latinoamérica existe un serio y preocupante problema de legitimidad y respaldo ciudadano al sistema democrático, fundamentalmente porque hasta ahora las democracias se han mostrado insuficientes o incompletas para satisfacer las necesidades básicas de los ciudadanos y ciudadanas en materia de seguridad, empleo, salud, educación, acceso a la justicia, entre otros.

En este mismo orden de ideas, es necesario que la democracia se ocupe por lograr el desarrollo y el bienestar de toda la población, y allí juega un papel fundamental el acceso a la justicia. Al respecto, la (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1998) ha desarrollado, a través de sus sentencias, este derecho a la tutela judicial efectiva, a la protección judicial o de acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos, refiriéndolo de la siguiente manera:

El artículo 25 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana, obliga al Estado a garantizar a toda persona el acceso a la administración de justicia y, en particular, a un recurso rápido y sencillo para lograr, entre otros resultados, que los responsables de las violaciones de los derechos humanos sean juzgados y para obtener una reparación por el daño sufrido... constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática... guarda

relación directa con el artículo 8.1, que consagra el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías [...] para la determinación de sus derechos de cualquier naturaleza. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1998)

Así mismo, la (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2014) considera que la falta de acceso a la justicia, entendida como el derecho a la tutela judicial efectiva o de protección judicial, propicia la impunidad de las violaciones de derechos humanos y la repetición de las mismas:

La impunidad ante las violaciones de derechos humanos existe cuando hay la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana... la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2014)

En este sentido, (Lobatón, 2009), manifiesta que una de las preocupaciones actuales en América Latina es la incapacidad por la que atraviesan los sistemas de seguridad ciudadana y de administración de justicia, y para enfrentar con éxito la delincuencia y sus secuelas de creciente percepción ciudadana de impunidad del delito, se requiere de su legitimación, de lo contrario el autor refiere con la deslegitimación de los sistemas judiciales la ciudadanía se impulsaría a tomar los atajos más primarios e inhumanos como los linchamientos, justicia por sus propias manos, entre otros.

1.7 La Mediación en la Justicia de Paz

La mediación es utilizada para la prevención, gestión y resolución de conflictos en todos los ámbitos de interacción social y está llamada a solucionar los problemas que se presentan en la sociedad actual. Tal como lo señala (Hernández Mergoldd, 2019), “donde hay mediación, no hay violencia. De allí que, el mediador está obligado a efectuar en forma clara, ordenada y transparente las actuaciones que le impone la mediación, a partir de sus principios rectores”. (Hernández Mergoldd, 2019)

La mediación es uno de los principales métodos alternativos de solución de conflictos que se celebrará con un acta de acuerdo parcial, total o de imposibilidad de mediación según sea el caso. En la legislación ecuatoriana, “la naturaleza jurídica de esta

acta de mediación es la de un título de ejecución, que, en caso de incumplimiento podrá solicitarse su ejecución directamente ante el juzgador". (Sangoquiza Mejía, 2019)

Existen distintos tipos de métodos alternativos de solución de conflictos, pero se puede afirmar que dos de los más importantes son la mediación y el arbitraje, siendo estos métodos también utilizados ampliamente dentro de la legislación ecuatoriana, de conformidad con lo dispuesto dentro de la misma Constitución de la República del Ecuador que en su artículo 190 prescribe:

Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Lo anterior, permite resaltar la importancia que debe tener la mediación, como alternativa para la resolución de conflictos, en razón de que la Constitución de la República la menciona de manera expresa dentro de su normativa, aunque también dispone que se reconocen otros medios que tengan la misma finalidad. Así mismo, al referirse a la mediación asegura (Armas Hernández, 2003), el siguiente criterio:

La mediación es un proceso de resolución de conflictos en el que las dos partes enfrentadas recurren «voluntariamente» a una tercera persona «imparcial», el mediador, para llegar a un acuerdo satisfactorio. Es un proceso extrajudicial o diferente a los canales legales o convencionales de resolución de disputas, es creativo, porque mueve a la búsqueda de soluciones que satisfagan las necesidades de las partes, e implica no restringirse a lo que dice la ley. Además, la solución no es impuesta por terceras personas, como en el caso de los jueces o árbitros, sino que es creada por las partes. (Armas Hernández, 2003)

Conforme al criterio del autor se comprende que la mediación es un método alternativo de solución de conflictos que se caracteriza por la voluntariedad de las partes al poner fin al conflicto, con la ayuda de una tercera persona que es imparcial y que no puede decidir, sino únicamente guiar a las partes para que puedan resolver el conflicto.

En este mismo orden de ideas, se destaca la definición planteada por (Suarez, 2002), quien respecto de la definición de la mediación tiene la siguiente apreciación: “es un dispositivo no adversarial de resolución de disputas, que incluye un tercero neutral cuya función es ayudar a que las personas que están empantanadas en la disputa puedan negociar en forma colaborativa y alcanzar una resolución de la misma”. (Suarez, 2002)

En esta definición se pueden observar algunos elementos en común de lo anteriormente afirmado, como que este tipo de método alternativo no es de carácter adversarial, pues lo que se busca ante todo es una transacción o negociación directa entre las partes, quienes son asistidas por una tercera persona neutral para que puedan terminar el conflicto con la que se queden satisfechas.

Cabe resaltar que la mediación otorga como función principal al mediador el permitir o facilitar el diálogo, ya que no tiene facultad de decisión de las partes, sino que su capacitación le permite identificar los conflictos y propiciar la negociación para que las partes puedan encontrar un acuerdo que las satisfaga. De allí que, en lo que se refiere a la legislación ecuatoriana, la mediación se encuentra definida dentro del artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación que dispone:

Art. 43.- La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto. (Ecuador, Congreso Nacional, 2006)

En esta definición legal se observa como la mediación constituye un proceso de carácter extrajudicial, que tiene como objeto resolver una controversia de las partes, para lo cual, el mediador, debe actuar como una persona neutral y formada para ello, asiste a las partes en la solución definitiva de su problema, brindando su ayuda para el bien de todos.

Por consiguiente, debido a todo lo anterior, se puede afirmar que la mediación debe poseer o cumplir con ciertas características para poder desarrollarse de manera acorde, tal como lo menciona (Hernández Mergoldd, 2019):

Voluntariedad. - la participación de las partes en el proceso debe ser de forma libre, auténtica y por decisión propia. El mediador debe garantizar que los mediados participan de forma libre, exentos de coacción o influencia alguna.

Confidencialidad. - la información generada por las partes en la mediación, no podrá ser divulgada. Es por ello que, en términos de lo previsto por la legislación, el acceso a la información de datos personales, toda información generada en la mediación es considerada como confidencial.

Flexibilidad. - se caracteriza el proceso por ser flexible, el mediador debe garantizar que las partes definan, adopten, acepten y respeten.

Neutralidad. - el mediador debe tener una postura neutral, de no apoyar a unos ni a otros. De allí que la mediación se mantenga exenta de juicios, opiniones y prejuicios propios.

Imparcialidad. - los mediadores deben estar libres de inclinaciones o preferencias personales, que puedan causar ventajas a alguna de las partes en conflicto. Es decir, ser imparciales, actuar sin sesgos ni prejuicios.

En cuanto al objeto complementario que tiene la mediación, la autora (San Cristóbal Reales, 2013), presenta una posición donde asegura que “cumple una función cívica, al permitir a los ciudadanos evitar o resolver sus conflictos de forma privada” (San Cristóbal Reales, 2013). De esta manera, la mediación presentaría como objeto fundamental, el lograr el cambio de la cultura jurídica. En este mismo orden de ideas, (Sangoquiza Mejía, 2019) refiere que, la cultura jurídica “se ha vuelto excesivamente litigiosa, es decir, que las personas buscan resolver todo conflicto a través de la función jurisdiccional” (Sangoquiza Mejía, 2019), no se ponen en práctica otras medidas, buscando soluciones a través de la negociación, o la mediación, para aplicar de buena forma la justicia de paz en las comunidades.

De esta manera, queda claro que, el objeto de la mediación es modificar la cultura litigiosa para reemplazarla por una en la que se busque la solución del problema mediante la participación activa de las partes, de manera privada y cumpliendo con un

fin cívico que es el enseñarles a las personas que pueden resolver gran parte de sus problemas por medio del diálogo, que es en síntesis lo que propone la justicia de paz.

De igual forma, el artículo 20 del reglamento 252-2014, del Consejo de la Judicatura establece que, los jueces de paz están encargados de administrar justicia, solucionando los conflictos mediante acuerdos amistosos o conciliación. Y de no ser posible llegar a un acuerdo, el juez o la jueza debe resolver en equidad. Por lo tanto, es importante aplicar estos principios para garantizar la justicia en las comunidades del Ecuador.

Es oportuno señalar de manera enfática que en cuanto al efecto de las actas emitidas por los administradores de justicia, específicamente las actas de resolución en equidad emitidas por jueces de paz, no son claras al momento de señalar qué efecto surte, a diferencia de lo detallado para los centros de mediación, como se mencionó con anterioridad, la situación del efecto producido por las actas de resolución en equidad de los jueces de paz queda a la libre interpretación, lo cual es difícil tomando en consideración el sector donde se desarrolla y brinda el servicio y considerando que los jueces de paz son “jueces legos”.

Sin embargo, la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial publicada en diciembre del 2021, señala que, los acuerdos y las resoluciones en equidad logrados mediante la intervención de una jueza o un juez de paz, que de forma pertinente se señala en las implicaciones de la Reforma al Artículo 247 lo siguiente:

Actualmente, los acuerdos y las resoluciones en equidad logrados mediante la intervención de una jueza o un juez de paz, tendrán efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, se ejecutarán del mismo modo que las sentencias de última instancia y siguen la vía de apremio. En ningún caso se podrá ejecutar apremio personal en las decisiones de la justicia de paz. De allí que, los acuerdos conciliatorios emitidos ante los jueces de paz tendrán la misma validez que las resoluciones en equidad. Esta reforma viene a dar respuesta a las dudas existentes hasta el momento, con respecto al efecto que tienen las actas emitidas por los jueces de paz, y su ejecución. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2020)

1.8 Procedimiento para elección de jueces de paz en Ecuador

El proceso de selección inicia con un acercamiento que realiza el Consejo de la Judicatura a la comunidad, con el objetivo de informar y motivar, explicando las ventajas y la forma de designación de un juez de paz. Todo esto, con la intención de motivar e incluir a los ciudadanos en el proceso de selección y designación del juez de paz de su comunidad. Los acercamientos o encuentros comunitarios deben incluir lo que señala la Resolución 252-2014 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura en el año 2014, que detalla lo siguiente:

1. Sensibilización y acercamiento comunitario, buscando el reconocimiento de los principales actores de la comunidad, su nivel de influencia y su participación en la toma de decisiones, en función de la de la cultura y la justicia de paz;
2. Reconocimiento de las necesidades y conflictos comunitarios que la jueza o juez de paz abordará en su gestión; y,
3. Socialización de los principios, alcance y condiciones de la justicia de paz. (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2014)

Figura 1. Proceso para designación de Juez/a de Paz



Fuente: (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2014)

Una vez que se ha preparado a la comunidad para el proceso de designación del juez de paz, tal como se muestra en la figura número uno, el primer paso es la solicitud de la comunidad, comunidad donde se instalará el juez de paz que deberá realizar una solicitud donde debe constar de manera detallada y precisa la circunscripción territorial en la que se dará inicio al proceso de elección de juez/a de paz.

Esta solicitud deberá ser entregada en la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, según la ubicación territorial de la comunidad, dependiendo de la cantidad poblacional de la comunidad, el Consejo de la Judicatura deberá pronunciarse con respecto al número de jueces que deben participar para que sean elegidos posteriormente. El Consejo de la Judicatura, contará con 15 días a partir de la recepción de la solicitud para proceder con el desarrollo del segundo paso.

Se formalizará el proceso llamando a una convocatoria dentro de la circunscripción territorial solicitante, esta convocatoria tendrá la duración de tres días con la finalidad de conformar la asamblea para la designación de los jueces de paz. Esta convocatoria debe detallar de manera clara y precisa el día, fecha, hora y lugar en el que se efectuará la asamblea, consecuentemente con el tercer paso, una vez conformada la asamblea esta se encargará de nominar a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial y lo detallado en la Resolución No.252-2014.

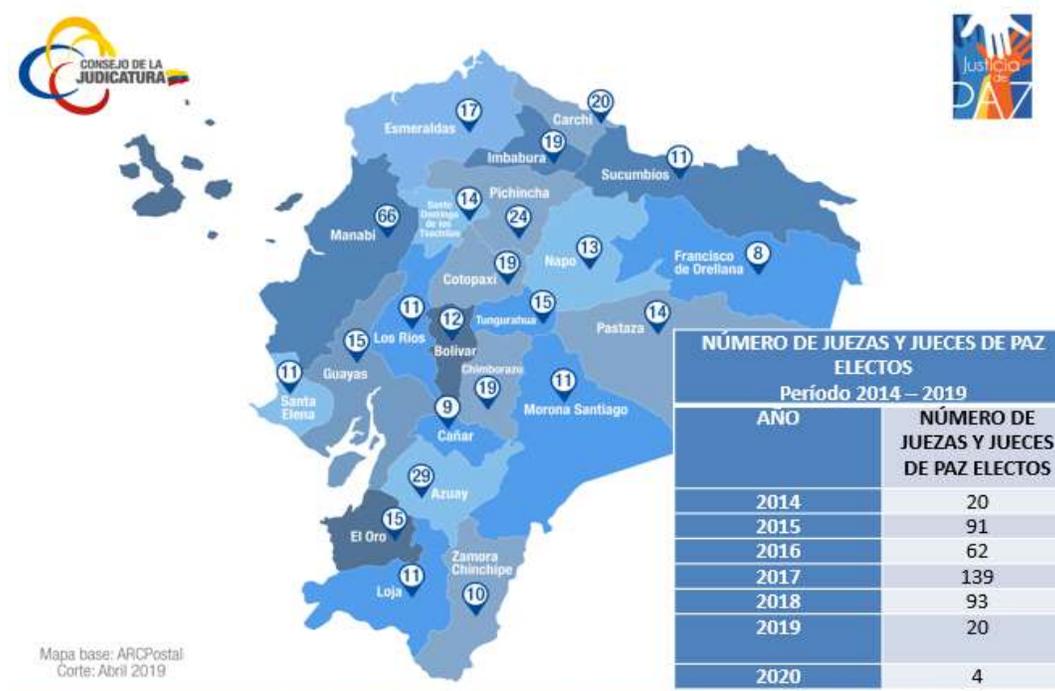
La asamblea entregará al Consejo de la Judicatura la lista de los candidatos designados, los candidatos recibirán un curso de promotores de cultura de paz. El Consejo de la Judicatura informará sobre los derechos, deberes, atribuciones, responsabilidades y prohibiciones de los jueces de paz, donde los candidatos deben dar su consentimiento y aceptación con respecto a lo que conlleva ser nombrado como tal.

Una vez que se suscribe el consentimiento, los candidatos serán capacitados por el Consejo de la judicatura en la denominada promoción de cultura de paz a nivel comunitario. Cuando se ha finalizado la capacitación, los participantes del curso serán los que designen entre ellos al juez/a de paz de la comunidad.

La persona designada para ejercer el cargo de juez/a de paz será capacitado constantemente en los temas de cultura de paz, adicional a esto, las personas que

participaron en la capacitación y fueron parte de la asamblea se encuentran habilitados por el Consejo de la Judicatura como promotores de justicia de paz, lo que les permite acceder a los cursos y capacitaciones con respecto al tema central. La posesión del juez de paz será realizada ante su comunidad, cabe resaltar que este cumplirá las funciones hasta que la comunidad decida su remoción, sin embargo, la comunidad debe ratificar en sus funciones al juez/a de paz cada dos años.

Figura 2. Jueces de Paz en Ecuador



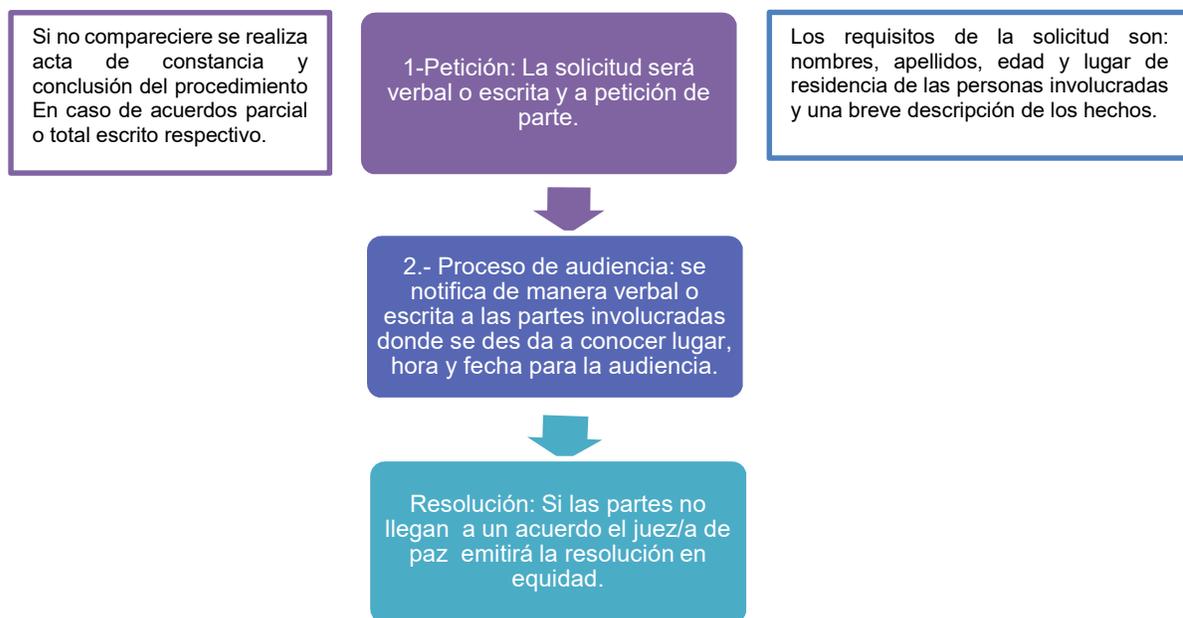
Fuente: (Ecuador, Consejo de la Judicatura, s.f.)

1.9 Inicio del proceso de resolución en equidad.

De acuerdo al artículo 189 de la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) y el artículo 253 del Código Orgánico de la Función Judicial (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009), la Justicia de Paz puede resolver conflictos individuales, comunitarios y vecinales, así como también aquellas contravenciones que no impliquen privación de libertad, en este punto, es donde los jueces y juezas de paz demuestran y desarrollan sus habilidades, la escucha activa, la

observación, la empatía, ser generadores de confianza la imparcialidad y la neutralidad. Con todas estas habilidades se logra que las partes se interesen por este mecanismo de solución de conflictos y se logra que los interesados se mantengan involucrados en el proceso.

Figura 3. Pasos para la organización y funcionamiento de la cultura de paz en Ecuador



Fuente: (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2014)

1.10 Acta de resolución en equidad

El acta de resolución en equidad es cuando el juez/ a de paz debe emitir su discernimiento según su sana crítica, su lógica y su experiencia, esto debido a que las partes no llegaron a un acuerdo. El acta de resolución de equidad tiene las siguientes características:

a) Si las partes no llegaren a un acuerdo, la jueza o juez de paz, sin perjuicio de que pueda solicitar a las partes la información que considere necesaria, emitirá la resolución en equidad una vez que concluya la audiencia.

b) Igualmente, si las partes no cumplieren el acuerdo conciliatorio parcial o total al que hubiesen llegado anteriormente, la jueza o el juez de paz emitirá una resolución en equidad.

El procedimiento tal como se ha detallado, es práctico y rápido, no requiere de mayores solemnidades y está acorde al lugar donde se desarrolla la actividad de los jueces de paz, es importante mencionar que el punto que más llama la atención es que el juez de paz es un juez lego, pese a esto la resolución en equidad tiene validez jurídica y en caso de ser incumplida por las partes, los involucrados pueden exigir la aplicabilidad de lo que detalle el acta.

A manera de conclusión, en el primer capítulo se tomaron los principales argumentos teóricos e investigaciones relacionadas con la temática planteada. Este compendio de conceptos posibilitó a la investigadora enriquecer el desarrollo de su trabajo de investigación, el mismo que aporta a la sociedad ecuatoriana en el contexto judicial en lo que refiere a la solución de conflictos de manera eficaz y oportuna dentro de las comunidades, principalmente rurales en donde los conflictos vecinales han incrementado en los últimos años.

CAPÍTULO II

2. MARCO METODOLÓGICO

En el segundo capítulo se abordará el marco metodológico utilizado en la presente investigación, partiendo de la explicación del nivel de investigación utilizado, los métodos que la investigadora consideró oportunos para el desarrollo de la misma.

El marco metodológico es un compendio de acciones que se encuentran destinadas a detallar y analizar cuál es el fondo del problema planteado, a través de ciertos procedimientos específicos que incluyen técnicas de observación y recolección de datos, las mismas que posibilitan determinar el “cómo” se realizará el estudio, es decir, se encarga de la operatividad los conceptos y elementos del problema que serán estudiados. (Sabino , El proceso de investigación , 1992), al respecto refiere que, “en cuanto a los elementos que es necesario operacionalizar pueden dividirse en dos grandes campos que requieren un tratamiento diferenciado por su propia naturaleza: el universo y las variables”. (Sabino , El proceso de investigación , 1992)

En este contexto, el marco metodológico se basa en la formulación de hipótesis las mismas que pueden ser confirmadas o descartadas gracias a los diferentes medios de investigación que se encuentran relacionados al problema. (Tamayo Tamayo , 2002) definen al marco metodológico como “un proceso que, mediante el método científico, procura obtener información relevante para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento y, dicho conocimiento se adquiere para relacionarlo con las hipótesis presentadas ante los problemas planteados”. (Tamayo Tamayo , 2002)

De igual manera, (Arias F. , 2012) señala que el marco metodológico es “el conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas” (Arias F. , 2012). En este sentido, con lo anteriormente expuesto, se colige que dentro de la presente investigación se busca encontrar y proponer de ser el caso la validez jurídica de las actas de resolución en equidad, emitidas por los jueces de paz en Ecuador.

Esta propuesta nace desde que al inicio y antes del diciembre de 2020, no se lograba identificar con claridad cuál es el efecto que emanaba de esta acta, tal como se desarrolló con anterioridad en el Capítulo I, es muy claro que la normativa presenta aun diferentes vacíos legales con respecto a la ejecución y función del juez de paz, no obstante con la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, se logra descubrir con acierto que el acta de resolución en equidad emitida por el juez de paz tiene total y plena validez jurídica hasta considerarla como cosa juzgada. Con esto se evidencia que los jueces de paz llevan a cabo una ardua labor en las comunidades para que todos sus habitantes puedan tener acceso a la justicia, sin embargo, no existe el apoyo concreto por parte del estado en cuanto a la capacitación y la promoción del servicio que este mecanismo de resolución de conflictos realiza.

Es preciso mencionar que con el compendio de información recabada se fundamentará de manera oportuna la investigación propuesta. Es así que el diseño de la presente investigación es de carácter exploratoria, por cuanto, a través de este diseño se dará a conocer los preceptos con los cuales la justicia de paz opera bajo el ordenamiento jurídico establecido en la Constitución de la República dando la solución que se requiere en las comunidades principalmente rurales en las diferentes provincias del Ecuador.

2.1 Nivel de investigación

El presente trabajo académico se encuentra planteado con un nivel de investigación explicativo, el mismo que tiene como finalidad responder a la pregunta ¿por qué?, es decir, representa la realidad objeto de investigación o estudio. Para (Caballero Romero , 2014), el nivel explicativo de la investigación representa las causales ya que en ellas se plantean hipótesis explicativas que mediante el cruce o relación de variables plantean propuestas de explicación al problema causal, que posteriormente deberán ser contrastadas; refiere que

Una investigación explicativa, en diversos momentos y para sus diversas partes, como elementos previos, requiere de investigaciones exploratorias y de descriptivas, e incluso a partir de las correlaciones establecidas, se pueden plantear las explicativas causales. Pero, todas ellas, como insumos de las explicativas causales. (Caballero Romero , 2014)

Según (Carrasco Díaz, 2008), la investigación explicativa

responde a la interrogante ¿por qué?, es decir con este estudio podemos conocer por qué un hecho o fenómeno de la realidad tiene tales y cuales características, cualidades, propiedades, etc., en síntesis, por qué la variable en estudio es como es. (Carrasco Díaz, 2008)

En este sentido, en el nivel explicativo, el investigador llega a conocer las causas o factores que han dado origen a la existencia y naturaleza del hecho o fenómeno que se estudia.

Así mismo, en el nivel explicativo el investigador inquiere sobre la relación recíproca y concatenada de todos los hechos de la realidad que investiga, buscando obtener una explicación objetiva, real y científica a todo aquello que él desconoce, y para ello, necesariamente supone la presencia de dos o más variables, sean éstas independientes y dependientes.

De allí que, con lo expuesto en líneas anteriores, en la presente investigación se busca definir o brindar información clara y concreta con respecto al desarrollo de la validez jurídica de las actas de resolución en equidad emitidas por los jueces de paz, además se busca brindar información ampliada del propósito, de las características y ventajas de la justicia de paz, así como también de su aplicación a fin de lograr una descongestión del sistema judicial ordinario.

2.2 Métodos

La palabra método proviene del término griego *methodos* que significa camino o vía que se refiere al medio utilizado para llegar a un fin determinado. Su significado original se enfoca al camino que conduce a un lugar. (Bonilla Castro & Rodríguez Sehk, 2005), refieren que el método es “el conjunto de postulados, reglas y normas para el estudio y la solución de los problemas de investigación, institucionalizados por la comunidad científica reconocida”. (Bonilla Castro & Rodríguez Sehk, 2005)

(Palella Stracuzzi & Martins Pestana , 2012) manifiestan que el método “es el conjunto de procedimientos que se sigue en las ciencias para hallar la verdad”. Así mismo, (Méndez & Astudillo, 2008) refiere que el método “es un procedimiento riguroso

formulado de manera lógica para lograr la adquisición, organización o sistematización y expresión o exposición de conocimientos, tanto en su aspecto teórico como en su fase experimental”.

Ahora bien, el método científico por su parte, representa los pasos que se siguen en una ciencia para obtener los saberes válidos a través de la verificación mediante la utilización de un instrumento fiable. En el método científico el investigador logra apartar su sentido de subjetividad obteniendo resultados más cercanos a la objetividad o lo empírico.

Para el filósofo inglés Francis Bacon (1561-1626), el método científico se caracteriza porque presenta distintas etapas como: la observación que posibilita analizar un fenómeno según se aparece ante la realidad. La inducción que sirve para distinguir los principios particulares de cada una de las situaciones observadas, la hipótesis que se plantea a partir de la observación y de acuerdo a ciertos criterios, la prueba de la hipótesis que se consigue mediante la experimentación, la demostración o refutación de la hipótesis, y, finalmente, el establecimiento de la tesis o teoría científica que conduce hasta las conclusiones.

En síntesis, de lo anotado en líneas anteriores se colige que el método es aquel proceso que se utiliza de manera sistemática y que está orientando a la práctica en base a principios pautados previamente, mientras que el método científico es aquel que lo utiliza la comunidad científica con la finalidad de garantizar un alto grado de veracidad en sus procedimientos e investigaciones, utilizando normas que garanticen un proceso o resultado científico y no una simple creencia.

De ahí que el presente trabajo de investigación se enmarca en el método científico, ya que parte de la concepción dinámica y cambiante dentro de un proceso evolutivo permitiendo conocer el desarrollo y la naturaleza de los procesos. Dentro de este marco, la temática estudiada no solo está sujeta al método científico, sino que está apoyada en métodos tales como el inductivo-deductivo, analítico-sintético y exegético-jurídico, los mismos que a la luz de la dialéctica han permitido la realización de un análisis sustentado y confiable. A continuación, se analiza cada uno de ellos.

2.2.1 Método analítico-sintético

El método analítico-sintético es la conformación de dos procesos inversos que operan en unidad: el análisis y la síntesis. (Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto, 2017) refiere que el análisis “es un procedimiento lógico que posibilita descomponer mentalmente un todo en sus partes y cualidades, en sus múltiples relaciones, propiedades y componentes. Permite estudiar el comportamiento de cada parte” considera que la síntesis es:

La operación inversa, que establece mentalmente la unión o combinación de las partes previamente analizadas y posibilita descubrir relaciones y características generales entre los elementos de la realidad. Funciona sobre la base de la generalización de algunas características definidas a partir del análisis. Debe contener solo aquello estrictamente necesario para comprender lo que se sintetiza. (Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto, 2017)

En este contexto, el análisis y la síntesis funcionan como una unidad dialéctica, es por esta razón que al método se lo denomina analítico-sintético, porque el análisis se produce mediante la síntesis de las propiedades y características de cada parte del todo, mientras que la síntesis se realiza sobre la base de los resultados del análisis. Los investigadores contemporáneos que utilizaron este método son:

- Suárez, expresa que empleó este método para resumir la búsqueda bibliográfica.
- Herrera, Herrera y Pérez, plantean que utilizaron el método para facilitar el análisis y la clasificación de las fuentes de información recopiladas en búsqueda de la esencia de las ideas.
- Martínez, precisa que el método se utilizó para analizar la documentación referente al tema de investigación, lo cual permitió la extracción de los elementos más importantes que se relacionan con el objeto de estudio.

En este contexto, dentro del desarrollo de la presente investigación, el método analítico-sintético posibilitará al investigador realizar un análisis sintético en el que se abarque y especifique todo lo relacionado a la validez que tienen las actas emitidas por los jueces de paz, planteando la manera de que puedan ser aplicables con mayor efectividad como cambió su validez legal. Así mismo, la síntesis permitirá hacer uso del

extracto de las pautas que sigue la justicia de paz de modo que se aplique a la actualidad los elementos que puedan brindar mayores índices de efectividad en la solución de conflictos que puedan presentarse en las comunidades, y las actas emitidas por los jueces de paz.

2.2.2 Método inductivo-deductivo

El método inductivo-deductivo se encuentra conformado por dos procedimientos inversos: inducción y deducción. (Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto, 2017), manifiesta que la inducción “es una forma de razonamiento en la que se pasa del conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general, que refleja lo que hay de común en los fenómenos individuales”. Francis Bacon (1561-1626), citado por (Dávila Newman, 2006), fue el primero en proponer la inducción como un nuevo método para adquirir conocimientos. Bacon citado por Dávila afirmaba que “para obtener conocimiento es imprescindible observar la naturaleza, reunir datos particulares y hacer generalizaciones a partir de ellos”. Para dentro de mismo Texto Dávila señala que Bacon pensaba que, las observaciones se debían realizar sobre fenómenos particulares de una clase y luego a partir de ellos se hacían inferencias de la clase entera, este procedimiento es lo que se denomina razonamiento inductivo.

De ahí que la inducción y la deducción se complementan mutuamente, pues mediante la inducción se establecen generalizaciones a partir de lo común en varios casos, luego a partir de esa generalización se deducen varias conclusiones lógicas, que mediante la inducción se traducen en generalizaciones enriquecidas, por lo que forman una unidad dialéctica. Es así que a través del método inductivo se alcanzará un conocimiento efectivo de la normativa legal vigente, así como de aquellos casos en los que sea factible hacer uso de la justicia de paz. Mediante el uso del método deductivo se logrará dilucidar los elementos y tendencias que actualmente justifican la plena utilización de la justicia de paz en la solución de conflictos como herramienta legal capaz de satisfacer plenamente los requerimientos y necesidades legales actuales, así como la validez que presentan las actas emitidas por dichos jueces.

2.2.3 Método exegético jurídico

La palabra exégesis tiene su origen en un vocablo griego cuyo significado literal es “extraer”. En este contexto, se entiende por exégeta a la persona que practica esta disciplina, así pues, la exégesis se concentra en obtener el sentido o significado del texto en cuestión, de ahí que el método exegético es la interpretación del texto jurídico de forma objetiva.

Para (Cajal , 2021), el método exegético “se caracteriza por un desmesurado culto a la ley escrita, así como por el afán de descubrir la intención del legislador”. Además, (Cajal , 2021) refiere que históricamente el método exegético “se justificó en el estado absolutista, en el antiguo régimen, en el que efectivamente sólo había un legislador: el monarca, cuya intención era susceptible de investigarse con relativa precisión”. (Cajal , 2021)

Dentro de la presente investigación, el método exegético jurídico se utilizará a fin de que el investigador encuentre un punto de vista actualizado y literal de los aspectos planteados por la ley, acatando de forma exacta y verídica el significado legal de modo que no quedarán vacíos que puedan prestarse a interpretaciones erróneas o confusas, por lo que serán de gran utilidad en la actual investigación.

2.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

(Bavaresco del Prieto , 2013) en su libro considera que “la investigación no tiene significado sin las técnicas de recolección de datos”. En este sentido, las técnicas de recolección de datos conducen al investigador a la verificación del problema planteado. Es menester recalcar que cada tipo de investigación determina las técnicas que se va a utilizar y cada técnica establece sus propias herramientas, instrumentos o medios que serán empleados.

Los instrumentos que se escojan según la investigación posibilitan la obtención de datos de la realidad que se investiga y además una vez recogidos se podrá pasar a la siguiente fase del procesamiento de los datos obtenidos como información. (Tamayo Tamayo , 2002) en su libro Metodología formal de la investigación científica, manifiesta que “esta sección es la expresión operativa del diseño de investigación, la especificación

correcta de cómo se realizó la investigación”, es decir, si la investigación se realizó a base de lecturas, encuestas, análisis de documentos u observación directa de los hechos.

El instrumento que se utilizará en la presente investigación es un cuestionario, que según (Hurtado , 2000), “es aquel que agrupa una serie de preguntas relativas a un evento o temática particular, sobre el cual el investigador desea obtener información”. Para el presente estudio se utilizará un instrumento tipo cuestionario estructurado en cinco ítems con una escala tipo Likert la cual según (Pardo , 2002), es una escala psicométrica comúnmente utilizada en cuestionarios, y es la escala de uso más amplio en encuestas para la investigación, principalmente en ciencias sociales. Así pues, se realizarán cuestionarios a profesionales de derecho en libre ejercicio, a habitantes de las comunidades de Lloa y Pomasqui, y a Jueces de jurisdicción ordinaria, adicional a esto, se utilizará también entrevistas realizadas a Jueces de Paz de la Provincia de Pichincha a fin de conocer sus experiencias, necesidades y criterios respecto al manejo de la justicia de paz.

2.4 Confiabilidad y validez de los instrumentos

En cuanto a la confiabilidad de un instrumento, (Sierra Bravo , 2001) describe que, “se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce iguales resultados”. Para determinar la confiabilidad del instrumento, se realizará una prueba piloto a una cantidad de individuos que posean características semejantes a los que formarán la muestra del estudio. Dicha confiabilidad se obtendrá por medio del cálculo del coeficiente de Q de Richardson Alfa de Cronbach, por ser el indicado por la literatura para los cuestionarios con múltiples alternativas de respuesta. En consecuencia, una vez elaborado el cuestionario para recabar la información requerida, se procede a determinar su validez mediante el método de contenido a través de la técnica de juicio de expertos. Para ello, se seleccionarán los expertos en el área, que validen el instrumento y establezcan las observaciones respectivas al mismo, de igual manera las entrevistas desarrolladas aportan un valioso argumento, mismo que ha logrado alcanzar el objetivo de esta investigación.

2.4.1 Entrevista

Toda investigación, requiere de argumentos que permita tener en claro la forma como se va a realizar un determinado proyecto, para ello la entrevista posibilita obtener todas aquellas respuestas que el investigador se ha planteado a lo largo de la investigación. Además, que, a través de esta técnica de comunicación oral, que se establece entre dos o más personas, tiene como finalidad obtener información relevante que aporte en gran medida a la presente investigación. Para (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014), la entrevista posibilita un acercamiento directo a los individuos de la realidad, el autor refiere que es “una técnica muy completa, mientras el investigador pregunta, acumulando respuestas objetivas, es capaz de captar sus opiniones, sensaciones y estados de ánimo, enriqueciendo la información y facilitando la consecución de los objetivos propuestos”. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

En este contexto, se colige que la investigación en todo campo requiere de argumentos que permite tener en claro la forma como se va a realizar un determinado proyecto, por ello la entrevista nos ayudara a obtener todas aquellas respuestas que nos hemos planteado a lo largo de la investigación. Además que, a través de esta técnica de comunicación oral, que se establece entre dos o más personas, tiene como finalidad obtener información relevante que aporte en gran medida a la presente investigación.

2.4.2 Encuesta

La encuesta está relacionada con la observación la misma que nos dará respuestas de las interrogantes planteadas a nuestro objeto de estudio, como aquella información veraz y oportuna en busca de obtener los conocimientos necesarios para proponer una posible respuesta al tema planteado. Esta técnica la aplicaremos en nuestra dimensión poblacional, mediante la aplicación de un muestreo con la finalidad de explicar las variables propuestas, también debemos tomar en cuenta que las preguntas propuestas a la sociedad estén acorde a la naturaleza de la presente investigación. Por otro lado, la importancia de aplicar un cuestionario el cual medirá la opinión al respecto del tema que se investiga, tiene vital importancia para esclarecer si existe o no la necesidad de que la problemática planteada sea tratada o dejada en el

olvido. En consecuencia, la confiabilidad de validez de los datos que fundamentarán esta investigación, se basará en la utilización de las técnicas de observación, entrevistas y encuestas, a través de cuestionarios que nos permitirá recolectar información desde la fuente primaria hasta su finalidad del problema detectado.

2.5 Población y muestra

2.5.1 Población

Dentro de la presente investigación es pertinente determinar el espacio dónde se desarrollará la misma y a qué individuos va dirigida la investigación. Según (Tamayo Tamayo , 2002) la población es “la totalidad del fenómeno a estudiar, donde las unidades poseen una característica común a la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación”. En este contexto, la población de la presente investigación se considera finita y accesible, por lo que las parroquias donde se desarrollará la misma posee una cantidad considerable individuos que permitirán un amplio sistema y recolección de datos.

Dentro de la presente investigación se contará con un grupo selecto de la población de la Parroquia de Lloa y Pomasqui, además se acudirá a profesionales de derecho que ejercen en libre ejercicio la profesión, a jueces ordinarios y a jueces de paz de la provincia de Pichincha, las mismas que serán encuestadas y entrevistadas por la investigadora.

2.5.2 Muestra

(Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) afirman que la muestra es “en esencia, un subgrupo de la población o un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población”. En el presente trabajo la investigación se dirige a la población ecuatoriana en general, tomando como muestra específicamente a los pobladores de Lloa y Pomasqui, a profesionales de derecho en libre ejercicio, a jueces ordinarios y a jueces de paz de la Provincia de Pichincha. La obtención de la información se hará a través de un cuestionario, aplicando una encuesta a la población antes mencionada, lo que permitirá

cuantificar y cualificar resultados, además se realizará una entrevista a Jueces de Paz a fin de cualificar su criterio con respecto al proceso de Justicia de Paz en Ecuador.

A fin de viabilizar la presente investigación se tomó como población de interés a 2.500 habitantes de Lloa, 28.910 habitantes de Pomasqui, 5 Jueces de la Unidad de Delitos Flagrantes-Patria, 20 abogados en libre ejercicio, 1 Juez de Paz de Lloa y 1 Juez de Paz de Pomasqui, utilizando la siguiente frecuencia:

2.6 Instrumentos o Materiales

Para la presente investigación se utilizará técnicas de observación, encuestas, entrevistas y testimonios de profesionales tales como: funcionarios del Consejo de la Judicatura, personas con altos conocimientos en la implementación de la justicia de paz en la Provincia de Pichincha, pobladores que utilizan el sistema de Justicia de Paz en su comunidad y jueces de paz. Los instrumentos antes referidos, permitirán reunir las opiniones y los aportes de la población escogida para enriquecer la presente investigación, a quienes se les aplicara cuestionarios que contienen preguntas cerradas con opciones de elección de la respuesta, “sí”, “no”. De igual forma, se realizará una lectura exegética en la legislación vigente la cual permitirá realizar un estudio de las normas jurídicas, dentro de éstos, palabra por palabra buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, con el fin de fortalecer falencias que contienen la investigación, para sumarlas a los contenidos de la información obtenida en las bibliotecas para organizarla y sistematizar en las fichas bibliográficas y nemotécnicas.

2.7 Análisis y procesamiento de la información

En la presente investigación se hará uso de la estadística descriptiva para la recolección, interpretación, análisis y presentación de los resultados. Es decir, los tipos de cálculos se aplicarán a los datos obtenidos de la muestra, que ha sido delimitada. En el análisis estadístico descriptivo, según (Díaz de Rada, 1999), “se interpretan los datos obtenidos ya sea que se representen en gráficos o cuadros tal cual se obtuvieron o tabularon”.

En tal sentido, para analizar la información se procederá a vaciar la misma en formatos donde se asienta la pregunta, el valor absoluto y relativo de la respuesta.

Finalmente se establece el contraste entre las observaciones y las teorías que fundamentan la investigación, aspecto que facilita el enfoque de las conclusiones que se establecen, cabe resaltar que los resultados se presentarán en cuadros y gráficos que permitan cualificar y cuantificar la información.

2. 8 Análisis e interpretación de resultados

2.8.1 Presentación de la propuesta

La presente tesis de investigación intitulada “Validez jurídica de las actas de resolución en equidad emitidas por los jueces de paz”, busca valorar la evolución de la validez jurídica de las actas de resolución en equidad emitidas por los jueces de paz de Ecuador. Esta propuesta nace desde la problemática que se genera en cuanto al inicio de la investigación dichas actas no poseían validez jurídica y durante el transcurso y desarrollo del a presente tesis la Reforma al Código Orgánico de la Función Judicial de diciembre del 2020, se logra identificar con claridad cuál es el efecto jurídico que emana la misma. Si bien es cierto, los jueces de paz llevan a cabo una ardua labor en las comunidades para que todos sus miembros puedan tener acceso a la justicia, las actas que ellos emiten ya poseen la validez jurídica tan esperada, pero aun no reciben la capacitación acorde a las nuevas atribuciones y la nueva fuerza que toma el juez de paz en el ámbito legal.

A pesar de que en octubre de 2019 en Ecuador se nombraron 412 jueces de paz a nivel nacional, existen todavía rezagos sobre su rol en cuanto a la solución de conflictos, el consejo de la Judicatura aún no ha reformado la Resolución en donde se establece los lineamientos para el juez de paz, pero a que dicha reforma ya fue publicada por el Registro Oficial. De ahí que la presente investigación centre su atención en presentar el desarrollo que ha tenido la validez jurídica de las actas emitidas por los jueces de paz en Ecuador, mediante una normativa clara y su reivindicación en cuanto valor jurídico, para ello es pertinente desarrollar el análisis e interpretación de resultados que la investigación arroje con la población y muestra obtenidas.

2.8.2 Encuesta dirigida a los habitantes de LLoa

La parroquia rural de LLoa pertenece al Cantón Quito, Provincia de Pichincha, cuenta con una extensión territorial de 547.25 kilómetros cuadrados y se encuentra ubicada a 9 km de distancia del Distrito Metropolitano de Quito. En ella habitan 2.500 personas que presentan en su mayor parte problemas de carácter sociales, familiares y vecinales, en este contexto, dentro de esta parroquia se nombró un juez de paz que fue capacitado por el Consejo de la Judicatura a fin de que contribuya en descongestión de procesos judiciales y brinde una solución oportuna de conflictos menores dentro de esta parroquia. A fin de evidenciar si el objetivo principal de la justicia de paz se cumple dentro de esta parroquia rural se realizó la siguiente encuesta a 20 miembros de su población:

1. ¿Conoce usted si en Ecuador existe un sistema denominado justicia de paz?

Análisis e interpretación de resultados:

De un total de 20 habitantes encuestados que representan el 100% de la población muestra, el 12% refirieron que si conocen que en Ecuador existe un sistema denominado Justicia de Paz, mientras que el 88% de la población encuestada refieren que no conocen que en Ecuador existe un sistema denominado justicia de paz. Con la información obtenida se evidencia que la mayor parte de esta zona rural desconoce que en Ecuador existe el sistema de justicia de paz.

2. ¿Ha escuchado o es de su conocimiento si la justicia de paz se encuentra normada en la legislación ecuatoriana vigente?

Análisis e interpretación de resultados:

De un total de 20 habitantes encuestados que representan el 100% de la población muestra, el 12% refirieron que si conocen que la justicia de paz se encuentra normada en la legislación ecuatoriana vigente, mientras que el 88% de la población encuestada refieren que no conocen que la justicia de paz se encuentra normada en la legislación ecuatoriana vigente. Con la información obtenida se evidencia que la mayor parte de esta zona rural desconoce que la justicia de paz se encuentra normada en la legislación ecuatoriana vigente.

3. ¿Tiene conocimiento si en Ecuador existen jueces de paz que ejerzan sus funciones?

Análisis e interpretación de resultados:

De un total de 20 habitantes encuestados que representan el 100% de la población muestra, el 30% refirieron que si conocen que en Ecuador existen jueces de paz, mientras que el 88% de la población encuestada refieren que no conocen que en Ecuador existen jueces de paz. Con la información obtenida se evidencia que la mayor parte de esta zona rural desconoce que en Ecuador existen jueces de paz.

4. ¿Usted ha utilizado alguna vez la justicia de paz para solucionar conflictos comunitarios?

Análisis e interpretación de resultados:

De un total de 20 habitantes encuestados que representan el 100% de la población muestra, el 30% refirieron que si ha utilizado alguna vez la justicia de paz para solucionar conflictos comunitarios, mientras que el 70% de la población encuestada refieren que no han utilizado la justicia de paz para solucionar conflictos comunitarios. Con la información obtenida se evidencia que la mayor parte de esta zona rural desconoce que la justicia de paz y por esta razón no la ha utilizado para solucionar sus conflictos.

5. Si su respuesta fue NO en la anterior pregunta, ¿por cuáles de las siguientes razones no ha utilizado el sistema de Justicia de Paz?

Análisis e interpretación de resultados:

De un total de 14 habitantes encuestados que respondieron a la pregunta anterior no haber utilizado la justicia de paz, y que para este ítem representan el 100% de la población muestra, el 14% respondió no haber utilizado este mecanismo por falta de confianza, el 29% de la población respondió no haber utilizado este mecanismo por desconocimiento, y el 57% de la población indicó que no ha utilizado este mecanismo porque no posee legitimidad. Con la información obtenida se evidencia que la mayor parte de esta zona rural no ha utilizado el sistema de Justicia de Paz por cuanto considera que no posee legitimidad jurídica.

6. ¿Considera usted que se debe otorgar validez jurídica a las actas de resolución en equidad emitidas por los jueces de paz?

Análisis e interpretación de resultados:

De un total de 20 habitantes encuestados que representan el 100% de la población muestra, el 70% refirieron que si debe otorgar validez jurídica a las actas de resolución en equidad emitidas por los jueces de paz, mientras que el 30% de la población encuestada refieren que no se debe otorgar validez jurídica a las actas de resolución en equidad emitidas por los jueces de paz. Con la información obtenida se evidencia que la mayor parte de esta zona rural considera que se debe otorgar validez jurídica a las actas de resolución en equidad emitidas por los jueces de paz en Ecuador.

2.8.3 Encuesta dirigida a los habitantes de Pomasqui

La parroquia de Pomasqui pertenece al Cantón Quito, Provincia de Pichincha, cuenta con una extensión territorial de 23.16 kilómetros cuadrados y se encuentra ubicada a 212 metros de distancia del Distrito Metropolitano de Quito. En ella habitan 28.910 personas que presentan en su mayor parte problemas de carácter sociales, familiares y vecinales, en este contexto, dentro de esta parroquia se nombró un Juez de Paz que fue capacitado por el Consejo de la Judicatura a fin de que contribuya en descongestión de procesos judiciales y brinde una solución oportuna de conflictos menores dentro de esta parroquia. A fin de evidenciar si el objetivo principal de la Justicia de Paz se cumple dentro de esta parroquia se realizó la siguiente encuesta a 20 miembro de su población:

1. ¿Conoce usted si en Ecuador existe un sistema denominado Justicia de Paz?

Análisis e interpretación de resultados:

De un total de 20 habitantes encuestados que representan el 100% de la población muestra, el 45% refirieron que si conocen que en Ecuador existe un sistema denominado justicia de paz, mientras que el 55% de la población encuestada refieren que no conocen que en Ecuador existe un sistema denominado justicia de paz. Con la información obtenida se evidencia que la mayor parte de esta zona desconoce que en Ecuador existe el sistema de justicia de paz.

2. ¿Ha escuchado o es de su conocimiento si la Justicia de Paz se encuentra normada en la legislación ecuatoriana vigente?

Análisis e interpretación de resultados:

De un total de 20 habitantes encuestados que representan el 100% de la población muestra, el 45% refirieron que si conocen que la Justicia de Paz se encuentra normada en la legislación ecuatoriana vigente, mientras que el 55% de la población encuestada refieren que no conocen que la Justicia de Paz se encuentra normada en la legislación ecuatoriana vigente. Con la información obtenida se evidencia que la mayor parte de esta zona desconoce que la Justicia de Paz se encuentra normada en la legislación ecuatoriana vigente.

3. ¿Tiene conocimiento si en Ecuador existen Jueces de Paz que ejerzan sus funciones?

Análisis e interpretación de resultados:

De un total de 20 habitantes encuestados que representan el 100% de la población muestra, el 35% refirieron que si conocen que en Ecuador existen Jueces de Paz, mientras que el 65% de la población encuestada refieren que no conocen que en Ecuador existen Jueces de Paz. Con la información obtenida se evidencia que la mayor parte de esta zona desconoce que en Ecuador existen Jueces de Paz.

4. ¿Usted ha utilizado alguna vez la Justicia de Paz para solucionar conflictos comunitarios?

Análisis e interpretación de resultados:

De un total de 20 habitantes encuestados que representan el 100% de la población muestra, el 40% refirieron que si ha utilizado alguna vez la Justicia de Paz para solucionar conflictos comunitarios, mientras que el 60% de la población encuestada refieren que no han utilizado la Justicia de Paz para solucionar conflictos comunitarios. Con la información obtenida se evidencia que la mayor parte de esta zona desconoce que la Justicia de Paz y por esta razón no la ha utilizado para solucionar sus conflictos.

5. Si su respuesta fue NO en la anterior pregunta, ¿por cuáles de las siguientes razones no ha utilizado el sistema de Justicia de Paz?

Análisis e interpretación de resultados:

De un total de 12 habitantes encuestados que respondieron a la pregunta anterior no haber utilizado la Justicia de Paz, y que para este ítem representan el 100% de la población muestra, el 17% respondió no haber utilizado este mecanismo por falta de confianza, el 25% de la población respondió no haber utilizado este mecanismo por desconocimiento, y el 58% de la población indicó que no ha utilizado este mecanismo porque no posee legitimidad. Con la información obtenida se evidencia que la mayor parte de esta zona no ha utilizado el sistema de Justicia de Paz por cuanto considera que no posee legitimidad jurídica.

6. ¿Considera usted que se debe otorgar validez jurídica a las actas de resolución en equidad emitidas por los jueces de paz?

Análisis e interpretación de resultados:

De un total de 20 habitantes encuestados que representan el 100% de la población muestra, el 80% refirieron que si debe otorgar validez jurídica a las actas de resolución en equidad emitidas por los jueces de paz, mientras que el 20% de la población encuestada refieren que no se debe otorgar validez jurídica a las actas de resolución en equidad emitidas por los jueces de paz. Con la información obtenida se evidencia que la mayor parte de esta zona considera que se debe otorgar validez jurídica a las actas de resolución en equidad emitidas por los jueces de paz en Ecuador.

2.9 Encuesta dirigida a abogados en libre ejercicio profesional

A fin de conocer la importancia de la Justicia de Paz en el contexto ecuatoriano, como una forma de descongestión de su Justicia Ordinaria, se realizó una encuesta a abogados particulares que ejercen su profesión en libre ejercicio, se tomó como población muestra a 20 profesionales que acudieron de forma aleatoria a realizar audiencia en la Unidad Judicial de Delitos Flagrantes-Patria, quienes respondieron el siguiente cuestionario:

1. ¿Conoce usted si en la Constitución de la República del Ecuador o en su normativa jurídica existe un sistema de Justicia de Paz?

Análisis e interpretación de resultados:

De un total de 20 de profesionales de derecho encuestados que representan el 100% de la población muestra, el 80% refirieron que si conocen que en la Constitución de la República del Ecuador y en su normativa jurídica existe un sistema de Justicia de Paz, mientras que el 20% de la población encuestada refieren que desconoce que en la Constitución de la República del Ecuador y en su normativa jurídica existe un sistema de Justicia de Paz. Con la información obtenida se evidencia que la mayor parte de esta población conoce sobre la normativa vigente de la Justicia de Paz en Ecuador.

2. ¿Desde su experticia profesional, conoce usted si la Justicia de Paz se encuentra normada en la legislación ecuatoriana vigente?

Análisis e interpretación de resultados:

De un total de 20 de profesionales de derecho encuestados que representan el 100% de la población muestra, el 80% refirieron que si conocen que en la legislación ecuatoriana vigente la Justicia de Paz se encuentra normada, mientras que el 20% de la población encuestada refieren que desconoce que la legislación ecuatoriana vigente la Justicia de Paz se encuentra normada. Con la información obtenida se evidencia que la mayor parte de esta población conoce que la legislación ecuatoriana vigente la Justicia de Paz se encuentra normada.

3. ¿Ha escuchado o tiene conocimiento si en Ecuador existen Jueces de Paz que ejerzan sus funciones?

Análisis e interpretación de resultados:

De un total de 20 de profesionales de derecho encuestados que representan el 100% de la población muestra, el 70% refirieron que si conocen que en Ecuador existen Jueces de Paz que ejercen sus funciones, mientras que el 30% de la población encuestada refieren que desconoce que existen Jueces de Paz que ejerzan sus funciones. Con la información obtenida se evidencia que la mayor parte de esta población conoce que existen Jueces de Paz que ejercen sus funciones en el territorio ecuatoriano.

4. ¿Bajo su criterio, considera usted que para el ejercicio de Juez de Paz se debe tener una formación profesional específica?

Análisis e interpretación de resultados:

De un total de 20 de profesionales de derecho encuestados que representan el 100% de la población muestra, el 70% refirieron que los Jueces de Paz si deberían tener una formación específica para ejercer sus funciones, mientras que el 30% de la población encuestada refieren que no se deberían tener una formación específica para ejercer sus funciones. Con la información obtenida se evidencia que la mayor parte de esta población refiere que los para ser Juez de Paz se debería tener una formación específica para ejercer sus funciones.

5. ¿Usted considera que es oportuno que se efectúe una transformación e implementación efectiva de justicia de paz en Ecuador?

Análisis e interpretación de resultados:

De un total de 20 de profesionales de derecho encuestados que representan el 100% de la población muestra, el 80% refirieron que si se debe efectuar una transformación e implementación efectiva de Justicia de Paz en Ecuador, mientras que el 20% de la población encuestada refieren que no se debe efectuar una transformación e implementación efectiva de Justicia de Paz en Ecuador. Con la información obtenida se evidencia que la mayor parte de esta población refiere que se debe efectuar una transformación e implementación efectiva de Justicia de Paz en Ecuador.

6. ¿Considera usted que se debe otorgar validez jurídica a las actas de resolución en equidad emitidas por los jueces de paz?

Análisis e interpretación de resultados:

De un total de 20 de profesionales de derecho encuestados que representan el 100% de la población muestra, el 90% refirieron que si se debería otorgar validez jurídica a las actas de resolución en equidad emitidas por los jueces de paz, mientras que el 10% de la población encuestada refieren que no se debería otorgar validez jurídica a las actas de resolución en equidad emitidas por los jueces de paz. Con la información obtenida se

evidencia que la mayor parte de esta población refiere que se debería otorgar validez jurídica a las actas de resolución en equidad emitidas por los jueces de paz.

2.8.5 Encuesta dirigida a jueces ordinarios

A fin de conocer la importancia de la Justicia de Paz en el contexto ecuatoriano, como una forma de descongestión de su Justicia Ordinaria, se realizó una encuesta a 5 Jueces que trabajan en la Unidad Judicial de Delitos Flagrantes-Patria, quienes respondieron el siguiente cuestionario:

1. Desde su punto de vista, ¿considera usted que la justicia de paz induce a una nueva tendencia en la solución de conflictos?

Análisis e interpretación de resultados:

De un total de 5 Jueces de Justicia Ordinaria encuestados que representan el 100% de la población muestra, el 10% refirieron que la justicia de paz es una nueva tendencia en la solución de conflictos, mientras que el 90% de la población encuestada refieren que la justicia de paz no es una nueva tendencia en la solución de conflictos. Con la información obtenida se evidencia que la mayor parte de esta población refiere que la justicia de paz no es una nueva tendencia en la solución de conflictos.

2. ¿Considera usted que las disposiciones enmarcadas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico Integral Penal sobre la Justicia de Paz son suficientes para lograr una descongestión en el sistema judicial del Ecuador?

Análisis e interpretación de resultados:

De un total de 5 Jueces de Justicia Ordinaria encuestados que representan el 100% de la población muestra, el 10% refirieron que las disposiciones enmarcadas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico Integral Penal sobre la Justicia de Paz si son suficientes para lograr una descongestión en el sistema judicial del Ecuador, mientras que el 90% de la población encuestada refieren que las disposiciones enmarcadas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico Integral Penal sobre la justicia de paz no son suficientes para lograr una descongestión en el sistema judicial del Ecuador. Con la información obtenida se evidencia que la mayor parte de esta población refiere que las disposiciones enmarcadas en la Constitución de la República y

en el Código Orgánico Integral Penal sobre la Justicia de Paz no son suficientes para lograr una descongestión en el sistema judicial del Ecuador.

3. Desde su apreciación personal, ¿considera usted que se debe implementar una forma efectiva de Justicia de Paz en Ecuador?

Análisis e interpretación de resultados:

De un total de 5 Jueces de Justicia Ordinaria encuestados que representan el 100% de la población muestra, el 90% refirieron que si se debe implementar una forma efectiva de Justicia de Paz en Ecuador, mientras que el 10% de la población encuestada refieren que no se debe implementar una forma efectiva de Justicia de Paz en Ecuador. Con la información obtenida se evidencia que la mayor parte de esta población refiere que se debe implementar una forma efectiva de Justicia de Paz en Ecuador.

4. Con la implementación efectiva de la Justicia de Paz, ¿considera usted que se descongestionaría el sistema judicial ordinario?

Análisis e interpretación de resultados:

De un total de 5 Jueces de Justicia Ordinaria encuestados que representan el 100% de la población muestra, el 90% refirieron que con la implementación efectiva de la Justicia de Paz si se descongestionaría el sistema judicial ordinario, mientras que el 10% de la población encuestada refieren que con la implementación efectiva de la Justicia de Paz no se descongestionaría el sistema judicial ordinario. Con la información obtenida se evidencia que la mayor parte de esta población considera que con la implementación efectiva de la Justicia de Paz se descongestionaría el sistema judicial ordinario.

5. ¿Cuál de las siguientes causas considera usted que son los factores por los cuales no se ha implementado una Justicia de Paz en Ecuador?

Análisis e interpretación de resultados:

De un total de 5 Jueces de Justicia Ordinaria encuestados que representan el 100% de la población muestra, el 60% refirieron que la ausencia de ley orgánica de Justicia de Paz representa un factor por el cual no se ha implementado una Justicia de Paz en Ecuador, el 20% de la población encuestada refieren que la falta de interés social

representa un factor por el cual no se ha implementado una Justicia de Paz en Ecuador, y el 20% de la población encuestada refieren que la falta de interés gubernamental representa un factor por el cual no se ha implementado una Justicia de Paz en Ecuador. Con la información obtenida se evidencia que la mayor parte de esta población considera que la ausencia de ley orgánica de Justicia de Paz representa uno de los factores más importantes por el cual no se ha implementado una Justicia de Paz en Ecuador

6. ¿Considera usted que se debe otorgar validez jurídica a las actas de resolución en equidad emitidas por los jueces de paz?

Análisis e interpretación de resultados:

En un total de 5 Jueces de Justicia Ordinaria encuestados que representan el 100% de la población muestra, el 90% refirieron que si se debe otorgar validez jurídica a las actas de resolución en equidad emitidas por los jueces de paz, mientras que el 10% de la población encuestada refieren que no se debe otorgar validez jurídica a las actas de resolución en equidad emitidas por los jueces de paz. Con la información obtenida se evidencia que la mayor parte de esta población refiere que se debe otorgar validez jurídica a las actas de resolución en equidad emitidas por los jueces de paz.

2.8.6 Entrevista dirigida al juez de paz de la parroquia Lloa

El miércoles 09 de junio de 2021, a las 12h30, se realizó una entrevista al señor Rubén Lara, Juez de Paz de la parroquia rural Lloa, quien de forma amable respondió el siguiente cuestionario:

1. ¿Desde su praxis diaria, considera usted que la Justicia de Paz es una herramienta judicial indispensable que posibilita la solución de conflictos menores?

En efecto, la Justicia de Paz en los últimos años se ha convertido en una herramienta indispensable para la solución de conflictos en nuestras parroquias rurales, principalmente aquellos que se suscitan entre vecinos que desde abril de 2019 han incrementado gracias al confinamiento por la pandemia.

2. ¿Cuál es su criterio acerca de la protección jurídica que la legislación ecuatoriana le otorga a la Justicia de Paz?

A pesar de las constantes capacitaciones que el Consejo de la Judicatura ha impartido a nivel nacional a quienes formamos parte de la Justicia de Paz, considero que no existe una protección jurídica en la legislación ecuatoriana que garantice un verdadero proceso de Justicia de Paz.

3. ¿Desde su criterio, considera usted que los jueces de paz deben ser profesionales de derecho o tener preparación jurídica?

No necesariamente se necesita de un título o de preparación jurídica para actuar como Jueces de Paz, en virtud de que quienes somos nombrados como tal conocemos los problemas sociales que se presentan en cada una de nuestras comunidades y tratamos de buscar la solución más adecuada para las partes en conflicto.

4. ¿Considera usted oportuno que se otorgue presupuesto del Estado para remunerar a los Jueces de Paz?

Considero que sí debería haber una remuneración para quienes ejercemos como Jueces de Paz, los mediadores, por ejemplo, reciben una remuneración por parte del Estado por el cumplimiento de su trabajo en la descongestión del sistema judicial, de igual manera los jueces de paz realizamos un arduo trabajo en nuestras comunidades contribuyendo con la descongestión de la justicia ordinaria.

5. ¿Considera usted que el no contar con una infraestructura adecuada para efectuar una audiencia de paz afecta la apreciación de efectividad que proporciona la Justicia de Paz?

No necesariamente la infraestructura es un factor negativo para propiciar una efectiva Justicia de Paz, en virtud de que contamos con espacios comunitarios, en donde los pobladores se sienten cómodos para hablar de sus problemas y buscar una solución efectiva.

6. ¿Usted considera que se debe otorgar validez jurídica a las actas de resolución en equidad?

Considero que si se debería otorgar validez jurídica a las actas de resolución en equidad para hacer más efectivo el proceso de Justicia de Paz.

2.8.7 Entrevista dirigida al juez de paz de la parroquia Pomasqui

El sábado 12 de junio de 2021, a las 09h30, se realizó una entrevista al señor Wilson Moya, Juez de Paz de la parroquia de Pomasqui, quien de forma favorable respondió el siguiente cuestionario:

1. ¿Desde su praxis diaria, considera usted que la Justicia de Paz es una herramienta judicial indispensable que posibilita la solución de conflictos menores?

La Justicia de Paz se ha convertido en una herramienta importante en la solución de conflictos principalmente en las parroquias que no cuentan con Unidades Judiciales ni con Centros de Mediación cercanos.

2. ¿Cuál es su criterio acerca de la protección jurídica que la legislación ecuatoriana le otorga a la Justicia de Paz?

A nivel personal considero que no existe una protección jurídica en la legislación ecuatoriana que garantice un verdadero y efectivo proceso de Justicia de Paz, en cuanto la Justicia de Paz se ve opacada por los Centros de Mediación los mismos que gozan de una protección jurídica.

3. ¿Desde su criterio, considera usted que los jueces de paz deben ser profesionales de derecho o tener preparación jurídica?

No es necesario que los Jueces de Paz tengan un título o preparación para ejercer sus funciones como tal. La capacitación constante, una buena relación con los pobladores de la comunidad y la confianza que depositen éstos sobre el Juez de Paz es la clave para generar una Justicia de Paz oportuna.

4. ¿Considera usted oportuno que se otorgue presupuesto del Estado para remunerar a los Jueces de Paz?

Si se debería remunerar a los Jueces de Paz, en virtud de que realizaos un duro trabajo dentro de nuestra comunidad, invertimos nuestro tiempo y recursos dentro de la función que desempeñamos.

5. ¿Considera usted que el no contar con una infraestructura adecuada para efectuar una audiencia de paz afecta la apreciación de efectividad que proporciona la Justicia de Paz?

Los espacios comunitarios en donde se busca solucionar las desavenencias entre los pobladores de la comunidad son óptimos y no es necesario que se cuente con una infraestructura para ello.

6. ¿Usted considera que se debe otorgar validez jurídica a las actas de resolución en equidad?

Es necesario otorgar validez jurídica a las actas de resolución en equidad para que el proceso de Justicia de Paz sea efectivo, en virtud de que en muchas ocasiones se incumple el acuerdo entre las partes y no hay un poder legal que garantice su validez.

A manera de conclusión, en el se segundo capítulo se abordó el marco metodológico en el que se explica los métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos, que se utilizaron en el presente trabajo de investigación, así como también se identificó la población y muestra que se consideró oportuna para enriquecer la investigación. De igual manera se consideró oportuno aborda en este capítulo el análisis e interpretación de los resultados obtenidos con la aplicación de los instrumentos elegidos, a fin de generar a nivel cuantitativo y cualitativo los resultados pertinentes que elevan el grado de importancia de la presente tesis académica, generando con ello las principales conclusiones y recomendaciones que a continuación se detallan.

CAPÍTULO III

3. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN

En el tercer capítulo se abordará la propuesta de la investigación como resultado del análisis e interpretación de lo investigado, donde más se evidencia el papel tan importante que juega la validez de las actas emitidas por los jueces de paz, partiendo desde los antecedentes de la propuesta que determinarán su importancia y aporte académico en la sociedad ecuatoriana, posterior a esto se establecerá la justificación de la propuesta en el contexto actual del Ecuador, para establecer un plan que promueva la justicia de paz, reflejando la validez de la propuesta con la “LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”.

En un inicio, la presente investigación tenía como idea central de proponer la Reforma al Código Orgánico de la Función judicial en su artículo 247 donde no se detallaba de manera clara cuál era la validez jurídica que posee el acta emitida por el juez de paz, una vez realizada la investigación y finalizada en Enero de 2021, la investigadora con la finalidad de ultimar detalles de la presente tesis, una vez revisadas las actualizaciones normativas se percató de las publicaciones del Registro Oficial donde en diciembre de 2019, se aprueba y publica en el Registro Oficial - la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial donde se desarrolla la propuesta planteada a un inicio que era la de proponer la validez jurídica de las actas emitidas por los jueces de paz. Una vez que la investigadora valida su propuesta inicial da un giro a la investigación, pues la presente a partir de esta evolución de la normativa en cuanto a los jueces de paz, desarrolló la presente investigación en base a valorar la evolución de las actas de mediación emitidas por los jueces de paz del Ecuador.

3.1 Tema

Desarrollo en Ecuador de la validez jurídica de las actas de resolución en equidad emitidas por los jueces de paz en Ecuador.

3.2 Antecedentes de la propuesta

Los conflictos que se presentan en las zonas rurales del país, pueden resolverse pacíficamente a través del diálogo, la conciliación y la equidad, gracias a la implementación del sistema de justicia de paz, como se ha detallado más ampliamente en los anteriores capítulos de la presente investigación, la justicia de paz es una forma de administración de justicia, reconocida por la Constitución de la República, y desarrollada en el Código Orgánico de la Función Judicial.

La justicia de paz, busca garantizar el acceso a la justicia de los ciudadanos que habitan en las áreas rurales y urbanas marginales del Ecuador.

Consecuentemente y según lo analizado en los capítulos anteriores, se colige que las juezas y jueces de paz son líderes elegidos por su propia comunidad que facilitan la resolución de conflictos individuales comunitarios y vecinales a través de mecanismos de diálogo conciliación y equidad, siempre respetando la cultura y las costumbres de cada localidad, buscando poner fin a las controversias de manera tal que ninguna de las partes se vea afectada en sus derechos constitucionales.

El Código Orgánico Función Judicial determina que los jueces y juezas de paz desempeñan sus funciones como un voluntariado para el servicio a la comunidad por lo que no reciben ningún tipo de remuneración, es por ello que el Consejo de la Judicatura mantiene sistemas de incentivos, apoyo y respaldo permanente para el desempeño de sus funciones principalmente mediante la capacitación continua.

El juez de paz, es una persona reconocida por su comunidad, la persona en quién el grupo de vecinos o la comunidad confían y están dispuestas a confiarle un problema o conflicto con el fin de recibir un consejo que les permita superar su problema.

En nuestro país, no se necesita ser abogado, ni tener conocimientos jurídicos, el juez de paz es una persona que ayuda a resolver en base a la equidad los conflictos.

La elección de las juezas y jueces de paz, es un proceso que se realiza en varias fases, empieza con la entrega de una solicitud escrita por parte de la parroquia interesada a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura correspondiente, en dicha petición se hace mención al interés de la comunidad para proceder con la elección de una jueza

o juez de paz; posterior a ello la comunidad identifica aquellas mujeres y hombres que tienen las cualidades y el perfil requerido para desempeñar las funciones de jueza o juez de paz. De esa manera la comunidad selecciona un grupo de candidatos que serán capacitados por el Consejo de la Judicatura en materias como resolución pacífica de conflictos, promoción de la cultura de paz, comunicación efectiva, etc. Al finalizar esta capacitación el grupo de candidatos se reúne, estos dialogan y por consenso se elige a la jueza o juez de paz, la persona elegida será debidamente capacitada por expertos del Consejo de la Judicatura para que desarrollen conocimientos y habilidades que le permitirán iniciar su gestión.

La finalidad de la justicia de paz, es superar aquellas barreras que tradicionalmente ha impedido el acceso a la justicia de las personas que habitan en zonas rurales, estas barreras son geográficas, culturales, económicas entre otras. Los jueces de paz gozan del respeto y consideración de sus usuarios, ello garantiza una administración de justicia más cercana y así a la idiosincrasia de las distintas zonas rurales del país

El tema de convivencia social en Ecuador, así como en varios países de Latinoamérica, se encuentra regulado dentro de su normativa jurídica, la misma que se aplica en los diferentes organismos de justicia que se encargan de cumplir con los derechos y obligaciones contemplados y reconocidos en la Constitución, como también en Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

La Constitución del Ecuador (2008), por ejemplo, reconoció en su parte pertinente la solución de conflictos a través de la aplicación de justicia de paz, la misma que se encarga de solucionar las desavenencias que se generan por parte de los habitantes de las comunidades, principalmente rurales, llegando a un acuerdo de paz mediante la resolución en equidad emitida por un juez de paz. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Sin embargo, al ser un mecanismo de justicia utilizado de manera reciente, por así decirlo, esto debido a diferentes factores, sean estos la falta de conocimiento y credibilidad ciudadana (como se demostró en el capítulo II), dando como resultado que la justicia de paz, no logró hasta el momento, alcanzar su objetivo principal en cuanto a

la masificación de solución de conflictos menores, saturando así el sistema de justicia con la presentación de procesos dentro de las funciones Judicial y Fiscal.

Cabe recalcar que a pesar de que en la actualidad hay métodos alternativos de solución de conflictos, no existen los mecanismos oportunos para fortalecer su aplicación, es en este contexto que surge la necesidad de dotar a esta jurisdicción de un modelo normativo propio, que incluya todos los elementos para que su aplicación sea viable mediante la otorgación de validez jurídica a las actas de resolución en equidad emitidas por los jueces de paz en Ecuador.

Es importante también mencionar que este mecanismo de solución de conflictos, con la validez otorgada a los jueces de paz, debe generar un ahorro económico no solo en la población sino también al Estado; la consecuencia de la validez jurídica es un manejo más acertado y armónico de los procesos, donde se puede aplicar verdaderamente una justicia de paz.

3.3 Justificación de la propuesta

Una vez concluida la presente investigación, se determinó la importancia de la temática planteada, la misma que surge de la problemática social que enfrenta la sociedad ecuatoriana, principalmente aquella que habita en las zonas rurales del país ya que no cuentan con Unidades Judiciales ni recursos económicos para plantear procesos legales.

Sin embargo, el rol que debería cumplir la justicia de paz, en cuanto a solución de conflictos dentro de estos espacios, no ha tenido una adecuada operatividad como lo determina la norma suprema, en tanto, los problemas sociales que afectan a la mayor parte del territorio ecuatoriano, principalmente en aquellos donde los conflictos vecinales se agudizan y son parte del diario vivir, la justicia de paz, ha sido invisibilizada por la falta de reconocimiento ciudadano y otra parte sería que la potencial población que puede acceder al servicio desconocen que este procedimiento tiene validez, debido al poco o nulo papel en promover y socializar la importancia y la reforma normativa citada a lo largo de esta investigación.

Se debe tomar en cuenta que la mayoría de la población que accede a este servicio no posee conocimiento de un proceso legal, adicional a esto se debe considerar la falta de difusión del servicio y lo más preocupante que por desarrollarse la justicia de paz en zonas rurales no van a tener el conocimiento de dichas reformas que amparan las decisiones tomadas por el juez de paz, es de recordar que de las encuestas y entrevistas, la mínima parte de la población que ha utilizado el servicio comenta no estar satisfecha con este acuerdo ya que no es eficaz, se llega a un acuerdo pero no se cumple o que no tiene un efecto visible, por ende esto produce que el proceso sea improductivo, criterio que en nada ha cambiado pues no existe la debida capacitación ni difusión de información por la zona en la que se desarrollan.

Es por esta razón que, la justicia de paz no obtiene hasta el momento la acogida esperada, si bien los operadores de justicia de paz, son personas que carecen del conocimiento en el área de Derecho, se tienen muchas interrogantes ciudadanas, principalmente aquellas que giran en torno a la validez jurídica de las actas de resolución en equidad. De ahí que la presente propuesta se desarrolla con la finalidad de reafirmar la necesidad de difusión de la validación jurídica y visibilización ciudadana de las actas emitidas por los jueces de paz, a fin de contribuir con el uso eficiente y efectivo de la justicia de paz como un instrumento que posibilita la descongestión judicial a través de la agilización efectiva de los diferentes conflictos legales comunitarios.

En este contexto, la presente investigación posee un elevado grado de interés para el sistema de justicia ecuatoriano y para la sociedad en general, dado que dicha investigación desarrolla un conjunto de medidas y estrategias que posibilitan la estandarización y la aplicación de la justicia de paz en el territorio ecuatoriano garantizando su efectividad, así como también su credibilidad en cuanto a solución de conflictos comunitarios de forma armónica con el uso de pocos recursos económicos y humanos.

3.4 Presentación de la propuesta.

La validez jurídica de las actas de resolución en equidad tiene como objetivo central generar estrategias, tácticas y actividades que posibiliten un incremento de usuarios que utilicen este sistema de justicia con la finalidad de evitar acceder a la justicia

ordinaria lenta, costosa y con escasos resultados, generando en este sentido una mayor aceptación de la justicia de paz por parte de la población.

Es menester recalcar que en la actualidad el sistema judicial se encuentra inmerso en constantes cambios y transformaciones que se adaptan a las necesidades actuales de cada población o comunidad, y gracias a la implementación de nuevas tecnologías de la comunicación se ha podido ampliar de forma significativa el horizonte de la justicia, es ahí en donde se debe aprovechar para generar estrategias, tácticas y actividades que incidan de forma positiva en el fortalecimiento de la justicia de paz como una vía de solución de conflictos.

Para viabilizar jurídicamente esta propuesta es de vital importancia conocer de forma directa el impacto de la reforma normativa en cuanto a la justicia de paz, ya que ayudará a los usuarios de este servicio a tener claro que este medio de solución de conflictos es confiable, objetivo y surte los mismos efectos que realizar el proceso de una justicia ordinaria, pero no representa el mismo gasto de recursos ni de tiempo que el sistema ordinario.

En tal virtud, es hora de que la justicia de paz, logre efectivizar su objetivo y así se le dé la importancia que merece y deje de estar rezaga, debe ser efectiva, viable practica y válida para así optimizar los recursos del estado y sus cuídanos.

3.5 Impacto Jurídico

Mediante el desarrollo de la presente investigación, el Consejo de la Judicatura, presentó varias propuestas de reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, las cuales fueron analizadas en la Comisión Permanente Especializada de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional; el día viernes 24 de abril de 2020, se aprobó el Informe para Primer Debate del Proyecto de “Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial”.

Con respecto a los planteamientos presentados por el Consejo de la Judicatura no se observó hasta abril del 2020, una propuesta de reforma en sentido del tema planteado “VALIDEZ JURÍDICA DE LAS ACTAS DE RESOLUCION EN EQUIDAD, EMITIDAS POR LOS JUECES DE PAZ”, no obstante se estuvo al pendiente pues ya se

había presentado varias interrogantes del tema. En diferentes mesas de trabajo, conversatorios, entrevistas, y encuestas realizadas al Consejo de la Judicatura, se planteaba la misma interrogante, ¿Qué efecto produce las actas de resolución en equidad emitidas por los jueces de paz?, por lo que se colige que para los usuarios e investigadores de la justicia de paz, no estaba claro cuál es la eficacia de dicho proceso.

3.6. Impacto Social

Por lo detallado en el punto anterior, es notable que el impacto social que conlleva la reforma al artículo 247 del Código Orgánico de la Función Judicial, debido a que como se ha detallado en el desarrollo de la investigación esta seguridad que se brindará al proceso y a los actos del juez de paz, ayudarían de manera enorme a la descongestión del sistema ordinario de justicia; de igual manera se efectiviza el acceso rápido ágil y oportuno a la justicia en las comunidades más alejadas y de escasos recursos, permitiéndoles sentir que el uso de la justicia de paz es real y brinda la solución que se requiere al conflicto.

3.7 Estructura del proyecto.

Es preciso realizar un cuadro comparativo debido a la reforma dada con fecha, martes 8 de diciembre de 2020, donde se publicó en el Registro Oficial N° 345, la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, en este punto se comprueba lo planteado al inicio de la investigación y permite desarrollar el nuevo planteamiento de la valoración y evolución del acta de resolución en equidad emitida por el juez de paz.

Al respecto, se realizará el siguiente cuadro comparativo.

Figura 4. Cuadro comparativo de la reforma en la normativa

Código Orgánico de la Función Judicial,	Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico de la Función Judicial,	Fecha de reforma.
<p>SECCION V</p> <p>JUSTICIA DE PAZ</p> <p>Art. 247.- PRINCIPIOS APLICABLES A LA JUSTICIA DE PAZ.- La justicia de paz es una instancia de la administración de justicia que resuelve con competencia exclusiva y obligatoria los conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones que sean sometidos a su conocimiento, procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la</p>	<p>Artículo 47.- Sustituyese el contenido del artículo 247 por el siguiente:</p> <p>"Art. 247.- Principios aplicables a la justicia de paz.- La justicia de paz es una instancia de la administración de justicia que resuelve con competencia exclusiva y obligatoria, los conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones que sean sometidos a su conocimiento, procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto; utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus</p>	<p>8 de diciembre de 2020</p>

<p>comunidad para adoptar sus decisiones. No puede imponer acuerdos a las partes pero sí debe proponer fórmulas de solución, sin que ello implique anticipación de criterio ni se le pueda acusar de prevaricato. En caso de que las partes no lleguen a este acuerdo, la jueza o el juez de paz dictará su resolución en equidad, sin perjuicio del control constitucional correspondiente. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado en las causas que se sustancien ante las judicaturas de paz.</p>	<p>decisiones. Se proponen fórmulas de solución, sin que ello implique anticipación de criterio o imposición de acuerdos con las partes. En caso de que las partes no lleguen a este acuerdo, la jueza o el juez de paz, dictará su resolución en equidad, sin perjuicio del control constitucional correspondiente.</p> <p>Los acuerdos y las resoluciones en equidad logrados mediante la intervención de una jueza o un juez de paz, tienen efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, se ejecutarán del mismo modo que las sentencias de última instancia y siguen la vía de apremio de conformidad con la ley. En ningún caso se podrá ejecutar apremio personal en las decisiones de la justicia de paz.</p>	
--	--	--

El Consejo de la Judicatura en la presentación de reforma y su posterior aprobación bajo Registro Oficial N° 345, incorporó al artículo 247 del Código Orgánico de la Función Judicial, el texto que consta en negrillas y cursivas, según lo detallado en el cuadro que antecede, con esta reforma se llena el vacío que existía respecto a la validez jurídica de las actas emitidas por el juez de paz, reforma que ha dado lugar al desarrollo de la investigación.

La reforma efectuada era muy necesaria, debido a que la normativa debe irse actualizando según lo requiera la sociedad, se logró subsanar el vacío que existía en cuanto a la justicia de paz, logrando que esta sea una justicia independiente y real. Con la reforma aprobada por la Asamblea Nacional se abre un paso y papel fundamental para el juez de paz, ahora más bien se debería subsanar el error de delimitar a la justicia de paz a las zonas rurales, según lo estudiado e investigado en el transcurso de este proyecto es fundamental también el papel de la promoción de la justicia de paz.

Los jueces de paz, deberían presentar una propuesta de promoción de su servicio para que los potenciales usuarios hagan uso del servicio, se brinde las facilidades tanto a los jueces de paz como a la población para el acceso a la información, sobre cómo se maneja el proceso. No es suficiente realizar una capacitación al juez de paz, si la población no conoce el servicio que este ofrece ni el papel tan importante que este desempeña en la comunidad, ahora mucho más ya que en la reforma se menciona que la decisión del juez de paz tiene el efecto de sentencia ejecutoriada.

Con lo antes detallado, lo importante ahora, es dar a conocer a los jueces de paz sobre este paso gigante su nuevo rol y la gran importancia que tiene ahora su cargo dentro de la comunidad.

En virtud de lo expuesto, se propone que para lograr aplicar esta reforma de manera más práctica, se realice un cambio interno, reformando ahora la Resolución 252-2014, esto, debido a que es mucho más fácil realizar este paso considerando que ya existe un precedente legal. La propuesta se genera en sentido de que el Consejo de la Judicatura en base a esta reforma realice las capacitaciones y dote de lo necesario a sus jueces y juezas de paz.

Dicha propuesta se detalla a continuación:

RESOLUCIÓN XXX-2021
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República declara al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, siendo un deber primordial su respeto, promoción, protección y garantía;

Que, todas y todos las ecuatorianas y ecuatorianos tiene derecho a una justicia al alcance de cualquier persona y colectividad, sin distinciones ni discriminación de ningún tipo, efectiva y eficiente, participativa, transparente; y garante de los derechos, de acuerdo lo que mandan los artículos 11.2, 66.4 y 177 de la Constitución;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derechos al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, proclama el derecho a la seguridad que se fundamenta en el respeto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 167 establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidas en la Constitución;

Que, el artículo 168 de la Norma Suprema dispone que la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus atribuciones,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, aplicará los siguientes principios: independencia interna y externa, autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, en el artículo 177 de la Constitución determina que la Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución cómo son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes

1Corte Nacional de Justicia

2cortes provinciales de justicia

3los tribunales y juzgados que establezca la ley y,

4los juzgados de paz

El consejo de la judicatura es el órgano de gobierno administración vigilancia y disciplina de la función judicial (...)

La ley determina la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que, el artículo 181, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador determina como función del Consejo de la Judicatura, entre otras, velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;

Que, el artículo 189 de la Constitución de la República del Ecuador expresa las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley.

“En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Las juezas y jueces de paz, utilizarán los mecanismos de conciliación como diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones

como que garantizaran y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado. (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2014)

Las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al consejo de la judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción de acuerdo con la ley. Para ser juez o jueza de paz no se requerirá ser profesional en derecho. (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2014)

Que, el primer inciso del artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Se reconoce el arbitraje como la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se puede transigir”

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 345 de 8 de diciembre de 2020, se publicó la “LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”, estableciendo en el artículo 47, la sustitución del artículo 247, respecto de la resolución en equidad, misma que tiene valor jurídico de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada ;

Que, en virtud de la reforma invocada, es necesario que el Pleno del Consejo de la Judicatura, sobre la base de sus atribuciones legales, emita actos normativos que regulen y guarden armonía con la legislación vigente;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:**REFORMAR EL ARTÍCULO 20 DE LA RESOLUCIÓN 0252-2014 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESPECTO AL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA DE PAZ.**

Artículo 1.- Sustituyese el contenido del artículo 20 por el siguiente: “**Solución de conflictos sometidos a la justicia de paz.**- Las juezas y jueces de paz, estarán encargados de administrar justicia, solucionando los conflictos mediante acuerdos amistosos o conciliación.

Las partes para solucionar el conflicto utilizan mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus decisiones. Se plantean técnicas de solución.

En caso de que las partes no lleguen a este acuerdo, la jueza o el juez de paz, dictará su resolución en equidad, sin perjuicio del control constitucional correspondiente.

Los acuerdos y las resoluciones en equidad alcanzados mediante la intervención de una jueza o un juez de paz, tienen efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, en tal virtud, estas actas de solución se consideran y ejecutan del mismo modo que las sentencias de última instancia y siguen la vía de apremio de conformidad con la ley. En ningún caso se podrá ejecutar apremio personal en las decisiones de la justicia de paz.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez

Presidenta del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro

Dr. Juan José Morillo Velasco

Vocal del Consejo de la Judicatura

Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin

Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el XXXX

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán

Secretaria General

3.8 Estrategias de promoción de la Justicia de Paz

Es importantísimo en este punto la promoción que se dé a la justicia de paz con la nueva reforma, se puede captar gran cantidad de usuarios para que apliquen este método de solución de conflictos.

Es importante mencionar que pese a la reforma detallada en líneas precedentes, el Consejo de la Judicatura, hasta la presente fecha no ha realizado capacitación alguna, tampoco ha remitido oficios de conocimiento a las jueces de paz, con respecto a la nueva responsabilidad que tienen estos administradores de justicia; esto solo denota, por parte del propio órgano regulador, el poco interés que da para este mecanismo de solución de conflictos.

No se cumple por parte del Consejo de la Judicatura, la capacitación que debe brindar al juez de paz, pues como con una reformatar tan favorecedora no se ha hecho un empeño por guiar de manera mejor a estos líderes comunales.

Sin embargo, se puede resolver esto de una manera rápida y eficaz con estrategias de promoción de la justicia de paz y el papel tan importante que ahora tiene el juez de paz. Se pueden considerar las estrategias de promoción online para dar a conocer los servicios y beneficios de la utilización de la justicia de paz, así como también, hablar de su eficiencia, rapidez y seguridad en la solución de conflictos en especial de aquellos que acontecen en zonas rurales en donde los órganos de justicia ordinaria se encuentran dispersos y por ende no pueden generar una solución oportuna y satisfactoria a las partes involucradas en conflicto.

De igual manera, se puede generar estrategias de promoción mediante un call center habilitado para orientar a la población en cuanto a solución de conflictos, explicando las ventajas y desventajas que implica la Justicia de Paz. Es una mecanismo fácil y rápido, en este se detallaría el proceso y su importancia; a su vez, se agendarían citas para que acudan los miembros de la comunidad a resolver sus impases de manera eficaz y efectiva mediante el acta de resolución en equidad emitida por un Juez de Paz, que ahora gracias a la “LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”, esta acta de resolución goza de la validez jurídica que esta merece.

La utilización de publicidad también es una estrategia efectiva que puede contribuir a través de un mensaje claro para dar a conocer a la ciudadanía cuál es la importancia de la utilización de la Justicia de Paz en la solución de conflictos, esta publicidad se podría desarrollar desde la página principal del Consejo de la Judicatura, o a su vez facilitando los links de acceso a la información de la justicia de paz, pues irónicamente, esta es la que menos entrada genera y la información.

3.9 Resultados esperados

Con la presente investigación se espera obtener resultados altamente positivos para la sociedad ecuatoriana, principalmente para aquella que atraviesa por problemas sociales que en su diario vivir y que se generan a nivel familiar o de vecindad, en especial dentro de las parroquias urbano-rural y rural-campesino, quienes tienen la necesidad de proteger sus derechos fundamentales y no cuentan con Unidades Judiciales dentro de su comunidad, por lo que pueden acceder a la administración de Justicia de Paz, para salvaguardar sus derechos, encontrándose con una aplicación de justicia más rápida y que en forma directa y efectiva solucionando los conflictos cotidianos con plena seguridad jurídica.

Con la reestructuración de la normativa, en cuanto a otorgar validez jurídica a las actas de resolución en equidad, se obtendrá más confianza por parte de los miembros de las diferentes comunidades del Ecuador en la utilización y confianza en la justicia de paz, obteniendo así resultados positivos mediante la expedición de un reglamento pertinente que establezca de forma jurídica, la tramitación, actuación y validez jurídica de la justicia de paz, así como también de las actas de resolución en equidad para la protección eficaz y eficiente de los derechos fundamentales que se encuentran constitucionalizados.

Es fundamental la importancia, que se brinda a la justicia de paz, pues no es la que amerita, se debe tomar en consideración que el refuerzo fundamental debería ser enfocado en el perfeccionamiento y la utilidad de los jueces de paz, pues si bien es cierto es este mecanismo el que subsana la falta de unidades y de la justicia ordinaria en las áreas rurales. La justicia de paz es la que se encuentra enfocada a las personas que por falta de recursos desconocen sus derechos, desconocen el proceso y que muchas veces no se someten a procesos legales por no tener recursos económicos, en enfoque quemimportista que se brinda a este método de solución de conflictos, solo refleja la discriminación y la poca empatía para las zonas rurales del Ecuador.

Sin duda se espera que poco a poco, con este paso fundamental de validación de las actas emitidas por el juez de paz los órganos de regulación y control correspondientes realicen los cambios, y den a los jueces de paz y a su labor la importancia que amerita.

CONCLUSIONES

Dentro del contexto social del Ecuador, la implementación de la justicia de paz surge como un elemento que desarrolla y garantiza la implementación de los derechos culturales, comunitarios, sociales y económicos de las zonas rurales, principalmente con el fin de reconocer su capacidad real en cuanto a la resolución de conflictos comunitarios a través de este mecanismo alternativo de solución de conflictos. Si bien, la Constitución de la República del Ecuador expone, ratifica y garantiza el pleno respeto y la aplicación de los métodos de solución de conflictos, no existía una clarificación en la normativa sobre la validez de las actas de resolución en equidad, emitidas por los jueces de paz en Ecuador.

La justicia de paz es un tema innovador y poco conocido por la población, es por esto que al momento de querer ejecutarlo, resaltaban inconsistencias jurídicas y vacíos legales, motivo por el cual esta institución no tenía un pleno desarrollo y no lograba cumplir el fin para el que fue creada. A pesar de estar reconocida la justicia de paz en la Constitución de la República del Ecuador, se omitían los detalles para lograr la ejecución de lo resulto u acordado. Se debe priorizar en la normativa jurídica el respeto hacia los jueces de paz, quienes deben ser tratados con el mismo respeto que los jueces de justicia ordinaria, de lo contrario, será imposible que se llegue de manera efectiva a la resolución de conflictos comunitarios, generando el estancamiento en el sistema de justicia de paz.

Con la “LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”, se reconoce la validez de las actas en equidad emitidas por los jueces de paz, dando total validez a dichas actas, sin embargo hasta el momento el Consejo de la Judicatura no ha realizado actividad alguna para la correcta aplicación de las nuevas atribuciones, derechos y responsabilidades que esta reforma representa para los jueces de paz.

RECOMENDACIONES

El Consejo de la Judicatura debe utilizar estrategias legales para el fortalecimiento y promoción de la justicia de paz como una alternativa real que garantiza los derechos culturales, familiares, sociales y económicos en forma armónica dentro de las comunidades rurales. Se recomienda al Consejo de la Judicatura generar mecanismos de difusión de la normativa jurídica que refiere a la justicia paz, utilizar las herramientas telemáticas y brindar el mismo nivel de interés y promoción a esta manera de solución de conflictos.

El Consejo de la Judicatura debe analizar e incluir las nuevas disposiciones legales dentro de sus propias resoluciones, con la finalidad de garantizar la capacitación en base a las nuevas atribuciones otorgadas a los jueces de paz, la implementación sistemática y efectiva del juez de paz como la única forma alternativa dentro de la resolución de conflictos comunitarios.

El Consejo de la Judicatura debe incluir en la normativa jurídica la dotación de recursos económicos y de infraestructura oportuna para la efectiva aplicación de la justicia de paz, asegurando en este contexto el reconocimiento social de este mecanismo de justicia como una forma efectiva que acelere la resolución de conflictos comunitarios, con un impacto positivo en el sistema judicial ecuatoriano.

Promocionar el servicio brindado por los jueces de paz a fin de generar confianza ciudadana en la utilización de este sistema, además de garantizar un funcionamiento óptimo en la solución de conflictos que posibilita el ahorro de tiempo, recursos económicos y humanos.

Bibliografía

- Abrego, A. (1997). Acceso a la justicia : alcances y obstáculos. En Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, *Justicia para todos* (págs. 31-44). San Salvador.
- Almeida Hernández, J. I. (febrero de 2013). *Justicia de paz en el Ecuador: características principales, ventajas y problemática en su implementación*. Recuperado el 5 de junio de 2021, de Universidad Internacional SEK: <http://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/509>
- Arias, F. (2012). *El proyecto de Investigación: Guía para su elaboración*. Caracas : Episteme.
- Armas Hernández, M. (2003). La mediación en la resolución de conflictos. *Educar*(32), 125-136. Recuperado el 11 de junio de 2021, de <https://raco.cat/index.php/Educar/article/view/20783>
- Bavaresco del Prieto , A. M. (2013). *Proceso Metodológico en la Investigación* . Maracaibo : Internacional .
- Bonilla Castro, E., & Rodríguez Sehk, P. (2005). *Más allá del dilema de los métodos: La investigación de ciencias sociales*. Bogotá : Universidad de los Andes .
- Caballero Romero , A. (2014). *Metodología integral innovadora para planes y tesis*. México : Cengage Learning .
- Cajal , A. (6 de enero de 2021). *Método exegético: origen, importancia y ejemplos*. Recuperado el 15 de junio de 2021, de Lifered: <https://www.lifered.com/metodo-exegetico/>
- Carrasco Díaz, S. (2008). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos .
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Derecho a la verdad en las Américas*. Recuperado el 11 de junio de 2021, de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (27 de noviembre de 1998). *Sentencia Caso Loayza Tamayo Vs. Perú*. Recuperado el 9 de junio de 2021, de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_42_esp.pdf
- Cunalata Muso, M. L. (2018). *Justicia de paz como una forma de descongestión de la justicia ordinaria en el Ecuador*. Recuperado el 3 de junio de 2021, de

Universidad Central del Ecuador:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/17011>

- Dávila Newman, G. (2006). *El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales*. Recuperado el 14 de junio de 2021, de <https://www.redalyc.org/pdf/761/76109911.pdf>
- Díaz de Rada, V. (1999). *Técnicas de análisis de datos para investigadores sociales. Aplicaciones prácticas con SPSS para Windows*. Madrid: Ra-Ma .
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 16 de junio de 2021, de Registro Oficial No. 449: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (9 de marzo de 2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Recuperado el 14 de junio de 2021, de Registro Oficial Suplemento N° 544:
https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (8 de diciembre de 2020). *Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial*. Recuperado el 17 de junio de 2021, de Registro Oficial Suplemento No. 345:
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/ley%20reformatoria%20al%20COFJ.pdf>
- Ecuador, Congreso Nacional. (14 de diciembre de 2006). *Ley de arbitraje y mediación*. Recuperado el 23 de junio de 2021, de Registro Oficial No. 417:
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/mediacion/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediacion.pdf>
- Ecuador, Consejo de la Judicatura. (30 de septiembre de 2014). *Resolución No. 252-2014*. Recuperado el 12 de junio de 2021, de
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2014cj/252-2014.pdf>
- Ecuador, Consejo de la Judicatura. (s.f.). *Justicia de Paz*. Recuperado el 12 de junio de 2021, de
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article/80-justicia-de-paz/559-distributivo-justicia-de-paz.html>
- Feo Lacruz, M. (1999). La justicia de paz, una alternativa para la sociedad venezolana. *Cuestiones Locales*(1), 1-8. Recuperado el 18 de junio de 2021, de
<http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/cuestloc1/1-4.pdf>

- Hernández Mergoldd, P. (24 de diciembre de 2019). *La Cultura de la Paz, Principios de la Mediación I*. Recuperado el 11 de junio de 2021, de El Economista: <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/La-Cultura-de-la-Paz-Principios-de-la-Mediacion-I-20191224-0016.html>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw Hill.
- Hurtado , J. (2000). *Metodología de la investigación holística*. Caracas: Instituto Universitario Tecnología Capirito .
- Josko, E. (1997). *La justicia y paz: manual de referencia*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Kelsen , H. (1960). *Teoría pura del derecho*. México: Universidad Nacional Autónoma de México .
- Lobatón, D. (2009). Experiencia de acceso a la justicia en América Latina. *Instituto Interamerica de Derechos Humanos*, 50, 227-282. Recuperado el 5 de junio de 2021, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25536.pdf>
- Méndez , A., & Astudillo, M. (2008). *La investigación en la era de la información*. México: Trillas.
- Parella Stracuzzi, S., & Martins Pestana , F. (2012). *Metodología de la Investigación Cuantitativa* . Caracas: Fedupel .
- Pardo , A. (2002). *Análisis de Datos Categóricos*. Madrid : Universidad Nacional de Educación a Distancia .
- Ramos Vera, S. M. (julio de 2019). *Sistema de justicia de paz: eficacia en la solución de conflictos en Santo Domingo de los Tsáchilas*. Recuperado el 4 de junio de 2021, de Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10165>
- Rawls , J. (2012). *Teoría de la Justicia* . México : Fondo Económico de Cultura .
- Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. O. (2017). *Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento*. Recuperado el 16 de junio de 2021, de <http://www.scielo.org.co/pdf/ean/n82/0120-8160-ean-82-00179.pdf>
- Sabino , C. (1992). *El proceso de investigación* . Caracas : Panapo .
- San Cristóbal Reales, S. (2013). Sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación, arbitraje, en el ámbito civil y mercantil.

- Anuario Jurídico y Económico Escurialense*(46), 39-62. Recuperado el 18 de junio de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4182033>
- Sangoquiza Mejía, M. D. (2019). *La ejecución de actas de mediación dentro del COGEP*. Recuperado el 21 de junio de 2021, de Universidad Central de Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/19762>
- Sierra Bravo , R. (2001). *Técnicas de Investigación Social: Teoría y Ejercicios* . Madrid : Paraninfo .
- Squella, A. (2010). Algunas concepciones de la Justicia. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 44, 175-216. Recuperado el 7 de junio de 2021, de <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/504>
- Suares, M. (2002). *Mediando en sistemas familiares*. Barcelona : Paidós .
- Tamayo Tamayo , M. (2002). *El proceso de la investigación científica* . México : Limusa

ANEXOS



Anexo 1. Encuesta dirigida a los habitantes de Lloa y Pomasqui

A fin de conocer la importancia de la Justicia de Paz en el contexto ecuatoriano, como una forma de descongestión de su Justicia Ordinaria, solicito comedidamente se sirva responder el siguiente cuestionario:

Indicación: Coloque una **X** en la respuesta que bajo su criterio es correcta.

1. ¿Conoce usted si en Ecuador existe un sistema denominado Justicia de Paz?

Si

No

2. ¿Ha escuchado o es de su conocimiento si la Justicia de Paz se encuentra normada en la legislación ecuatoriana vigente?

Si

No

3. ¿Tiene conocimiento si en Ecuador existen Jueces de Paz que ejerzan sus funciones?

Si

No

4. ¿Usted ha utilizado alguna vez la Justicia de Paz para solucionar conflictos comunitarios?

Si

No

5. Si su respuesta fue NO en la anterior pregunta, ¿por cuáles de las siguientes razones no ha utilizado el sistema de Justicia de Paz?

Desconocimiento

Falta de confianza

No posee legitimidad

6. ¿Considera usted que se debe otorgar validez jurídica a las actas de resolución en equidad emitidas por los jueces de paz?

Si

No

Gracias por su gentil colaboración

Anexo 2. Encuesta dirigida para abogados en libre ejercicio profesional

A fin de conocer la importancia de la Justicia de Paz en el contexto ecuatoriano, como una forma de descongestión de su Justicia Ordinaria, solicito comedidamente se sirva responder el siguiente cuestionario:

Indicación: Coloque una X en la respuesta que bajo su criterio profesional es correcta.

1. ¿Conoce usted si en la Constitución de la República del Ecuador o en su normativa jurídica existe un sistema de Justicia de Paz?

Si No

2. ¿Desde su experticia profesional, conoce usted si la Justicia de Paz se encuentra normada en la legislación ecuatoriana vigente?

Si No

3. ¿Ha escuchado o tiene conocimiento si en Ecuador existen Jueces de Paz que ejerzan sus funciones?

Si No

4. ¿Bajo su criterio, considera usted que para el ejercicio de Juez de Paz se debe tener una formación profesional específica?

Si No

5. ¿Usted considera que es oportuno que se efectúe una transformación e implementación efectiva de Justicia de Paz en Ecuador?

Si No

6. ¿Considra usted que se debe otorgar validez jurídica a las actas de resolución en equidad emitidas por los jueces de paz?

Si No

Gracias por su gentil colaboración

Anexo 3. Encuesta dirigida a Jueces/as de Jurisdicción Ordinaria de la Provincia de Pichincha

A fin de conocer la importancia de la Justicia de Paz en el contexto ecuatoriano, como una forma de descongestión de su Justicia Ordinaria, solicito comedidamente se sirva responder el siguiente cuestionario:

Indicación: Coloque una **X** en la respuesta que bajo su criterio profesional es correcta.

1. Desde su punto de vista, ¿considera usted que la Justicia de Paz induce a una nueva tendencia en la solución de conflictos?

Si

No

2. ¿Considera usted que las disposiciones enmarcadas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico Integral Penal sobre la Justicia de Paz son suficientes para lograr una descongestión en el sistema judicial del Ecuador?

Si

No

3. Desde su apreciación personal, ¿considera usted que se debe implementar una forma efectiva de Justicia de Paz en Ecuador?

Si

No

4. Con la implementación efectiva de la Justicia de Paz, ¿considera usted que se descongestionaría el sistema judicial ordinario?

Si

No

5. ¿Cuál de las siguientes causas considera usted que son los factores por los cuales no se ha implementado una Justicia de Paz en Ecuador?

Falta de interés social

Falta de interés gubernamental

Ausencia de una Ley
Orgánica de Justicia de
Paz

6. ¿Considera usted que se debe otorgar validez jurídica a las actas de resolución en equidad emitidas por los jueces de paz?

Si

No

Gracias por su gentil colaboración

Anexo 4. Entrevista dirigida a Jueces de Paz de la Provincia de Pichincha

1. ¿Desde su praxis diaria, considera usted que la Justicia de Paz es una herramienta judicial indispensable que posibilita la solución de conflictos menores?

2. ¿Cuál es su criterio acerca de la protección jurídica que la legislación ecuatoriana le otorga a la Justicia de Paz?

3. ¿Desde su criterio, considera usted que los jueces de paz deben ser profesionales de derecho o tener preparación jurídica?

4. ¿Considera usted oportuno que se otorgue presupuesto del Estado para remunerar a los Jueces de Paz?

5. ¿Considera usted que el no contar con una infraestructura adecuada para efectuar una audiencia de paz afecta la apreciación de efectividad que proporciona la Justicia de Paz?

6. ¿Usted considera que se debe otorgar validez jurídica a las actas de resolución en equidad?

Gracias por su gentil colaboración

TABLAS

Tabla 1. Población y Muestra

INFORMANTES	FRECUENCIA
Jueces/as de Jurisdicción Ordinaria	5
Juez de Paz de Lloa	1
Juez de Paz de Pomasqui	1
Abogados en libre ejercicio	20
Población de Lloa	20
Población de Pomasqui	20

Tabla 1. Población y Muestra que se utilizará para la investigación.

Tabla 2. Porcentaje de respuesta a la primera pregunta

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	12%
NO	17	88%

Tabla 2. Respuesta generada por 20 habitantes de la parroquia rural Lloa

Tabla 3. Porcentaje de respuesta a la segunda pregunta

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	12%
NO	17	88%

Tabla 3. Respuesta generada por 20 habitantes de la parroquia rural Lloa

Tabla 4. Porcentaje de respuesta a la tercera pregunta

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	30%
NO	14	70%

Tabla 4. Respuesta generada por 20 habitantes de la parroquia rural Lloa

Tabla 5. Porcentaje de respuesta a la cuarta pregunta

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	30%
NO	14	70%

Tabla 5. Respuesta generada por 20 habitantes de la parroquia rural Lloa

Tabla 6. Porcentaje de respuesta a la quinta pregunta

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
DESCONOCIMIENTO	4	29%
FALTA DE CONFIANZA	2	14%
NO POSEE LEGITIMIDAD	8	57%

Tabla 6. Respuesta generada por 14 habitantes de la parroquia rural Lloa

Tabla 7. Porcentaje de respuesta a la sexta pregunta

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	70%
NO	6	30%

Tabla 6. Respuesta generada por 20 habitantes de la parroquia rural Lloa

Tabla 8. Porcentaje de respuesta a la primera pregunta

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	45%
NO	11	55%

Tabla 8. Respuesta generada por 20 habitantes de la parroquia Pomasqui

Tabla 9. Porcentaje de respuesta a la segunda pregunta

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	45%
NO	11	55%

Tabla 9. Respuesta generada por 20 habitantes de la parroquia Pomasqui

Tabla 10. Porcentaje de respuesta a la tercera pregunta

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	35%
NO	13	65%

Tabla 10. Respuesta generada por 20 habitantes de la parroquia Pomasqui

Tabla 11. Porcentaje de respuesta a la cuarta pregunta

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	40%
NO	12	60%

Tabla 11. Respuesta generada por 20 habitantes de la parroquia Pomasqui

Tabla 12. Porcentaje de respuesta a la quinta pregunta

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
DESCONOCIMIENTO	3	25%
FALTA DE CONFIANZA	2	17%
NO POSEE LEGITIMIDAD	7	58%

Tabla 12. Respuesta generada por 12 habitantes de la parroquia Pomasqui.

Tabla 13. Porcentaje de respuesta a la sexta pregunta

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	80%
NO	4	20%

Tabla 13. Respuesta generada por 20 habitantes de la parroquia Pomasqui

Tabla 14. Porcentaje de respuesta a la primera pregunta

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	80%
NO	4	20%

Tabla 14. Respuesta generada por 20 profesionales de derecho en libre ejercicio

Tabla 15. Porcentaje de respuesta a la segunda pregunta

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	80%
NO	4	20%

Tabla 15. Respuesta generada por 20 profesionales de derecho en libre ejercicio

Tabla 16. Porcentaje de respuesta a la tercera pregunta

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	70%
NO	6	30%

Tabla 16. Respuesta generada por 20 profesionales de derecho en libre ejercicio

Tabla 17. Porcentaje de respuesta a la cuarta pregunta

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	70%
NO	6	30%

Tabla 17. Respuesta generada por 20 profesionales de derecho en libre ejercicio

Tabla 18. Porcentaje de respuesta a la quinta pregunta

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	80%
NO	4	20%

Tabla 18. Respuesta generada por 20 profesionales de derecho en libre ejercicio

Tabla 19. Porcentaje de respuesta a la sexta pregunta

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	90%
NO	2	10%

Tabla 19. Respuesta generada por 20 profesionales de derecho en libre ejercicio

Tabla 20. Porcentaje de respuesta a la primera pregunta

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	10%
NO	4	90%

Tabla 20. Respuesta generada por 5 Jueces de Justicia Ordinaria.

Tabla 21. Porcentaje de respuesta a la segunda pregunta

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	10%
NO	4	90%

Tabla 21. Respuesta generada por 5 Jueces de Justicia Ordinaria.

Tabla 22. Porcentaje de respuesta a la tercera pregunta

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	90%
NO	1	10%

Tabla 22. Respuesta generada por 5 Jueces de Justicia Ordinaria.

Tabla 23. Porcentaje de respuesta a la cuarta pregunta

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	90%
NO	1	10%

Tabla 23. Respuesta generada por 5 Jueces de Justicia Ordinaria.

Tabla 24. Porcentaje de respuesta a la quinta pregunta

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
FALTA DE INTERÉS SOCIAL	3	60%
FALTA DE INTERÉS GUBERNAMENTAL	1	20%
AUCENCIA DE UNA LEY ORGÁNICA DE JUSTICIA DE PAZ	1	20%

Tabla 24. Respuesta generada por 5 Jueces de Justicia Ordinaria.

Tabla 25. Porcentaje de respuesta a la sexta pregunta

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	90%
NO	1	10%

Tabla 25. Respuesta generada por 5 Jueces de Justicia Ordinaria.

GRÁFICOS

Gráfico 1. Número de Jueces/as de Paz por Provincia en Ecuador

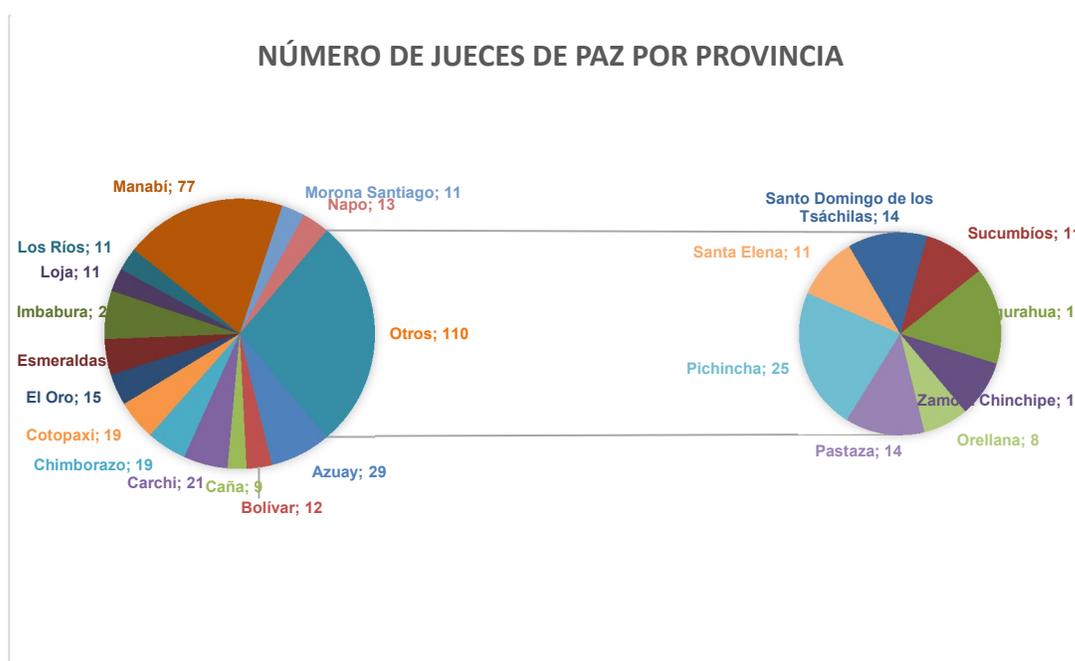


Gráfico 1. Número de Jueces de Paz por Provincia. Tomado de la página oficial del Consejo de la Judicatura, octubre 2019, www.funcionjudicial.gob.ec

Gráfico 2. Porcentaje de Respuesta

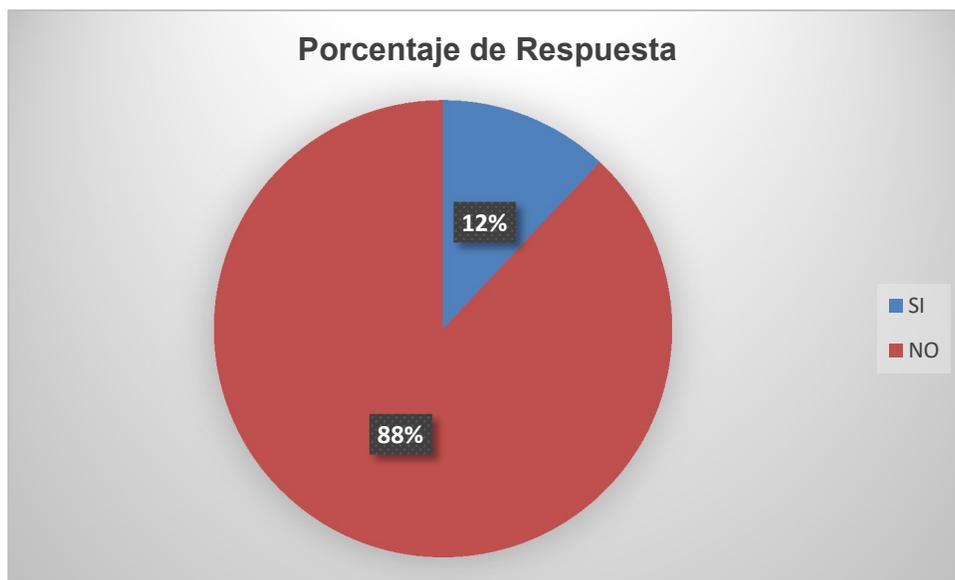


Gráfico 2. Representación gráfica de la respuesta proporcionada por 20 habitantes de la parroquia rural de Lloa.

Gráfico 3. Porcentaje de Respuesta

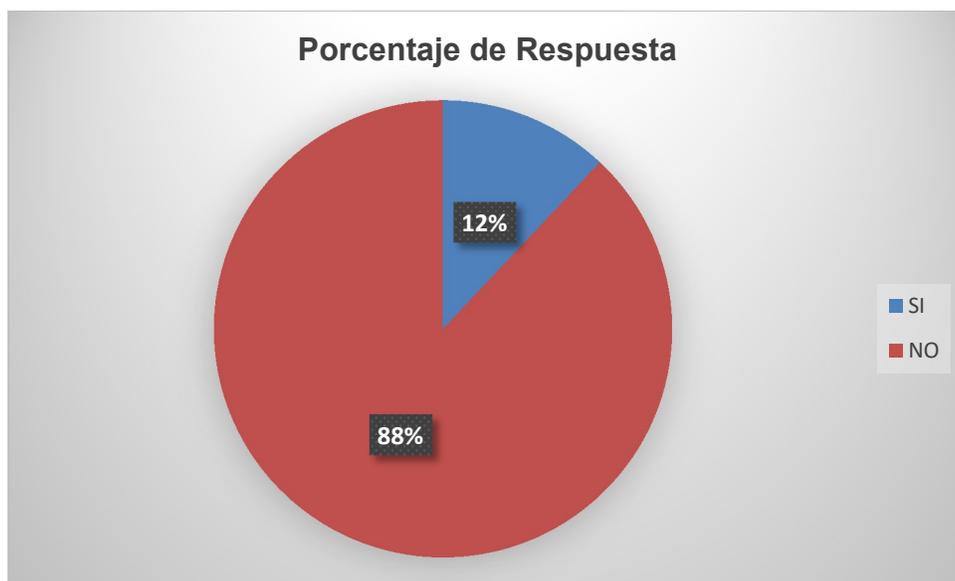


Gráfico 3. Representación gráfica de la respuesta proporcionada por 20 habitantes de la parroquia rural de Lloa.

Gráfico 4. Porcentaje de Respuesta

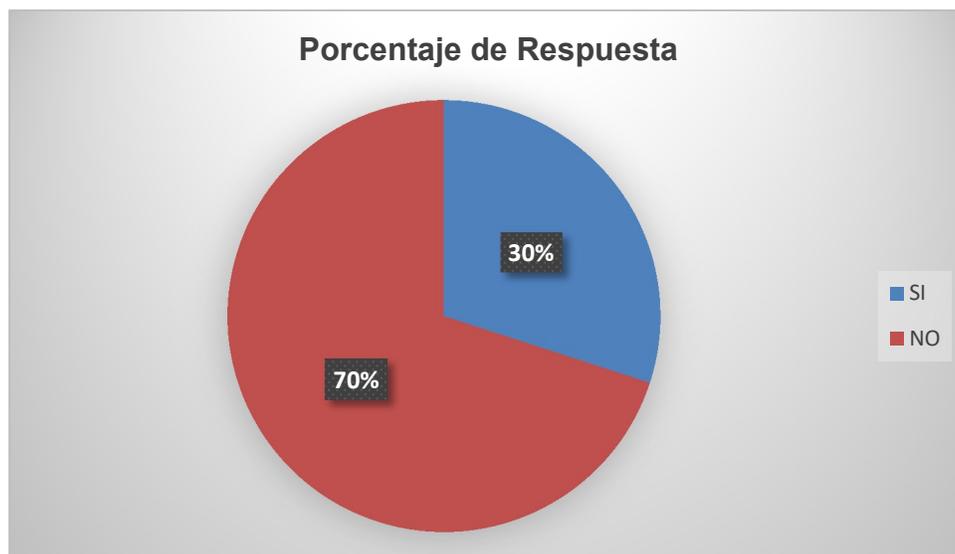


Gráfico 4. Representación gráfica de la respuesta proporcionada por 20 habitantes de la parroquia rural de Lloa.

Gráfico 5. Porcentaje de Respuesta

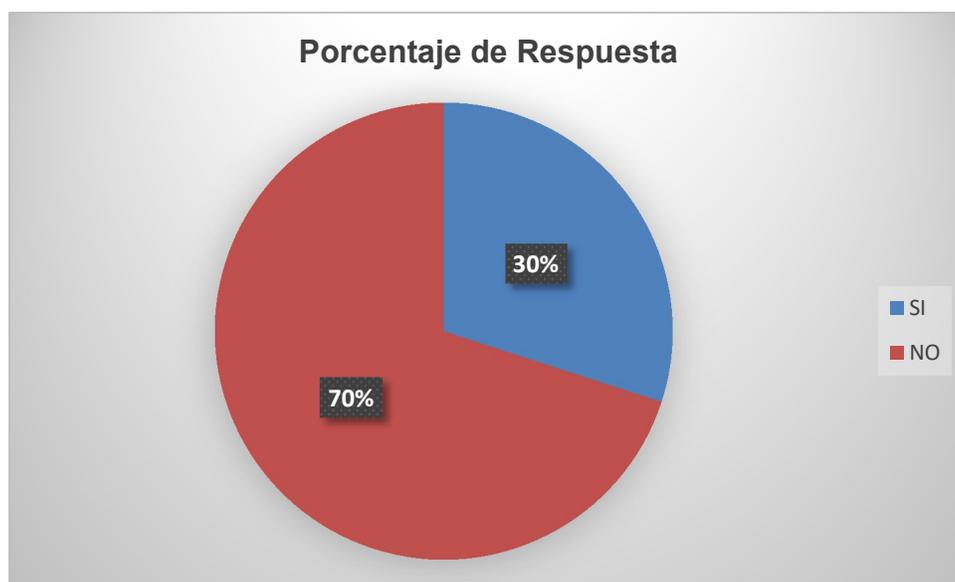


Gráfico 5. Representación gráfica de la respuesta proporcionada por 20 habitantes de la parroquia rural de Lloa.

Gráfico 6 Porcentaje de Respuesta

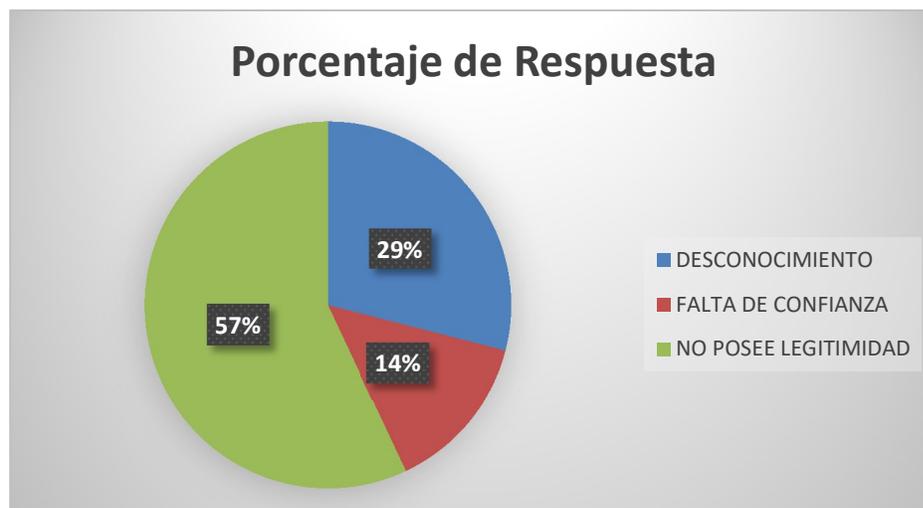


Gráfico 6. Representación gráfica de la respuesta proporcionada por 14 habitantes de la parroquia rural de Lloa.

Gráfico 7. Porcentaje de Respuesta

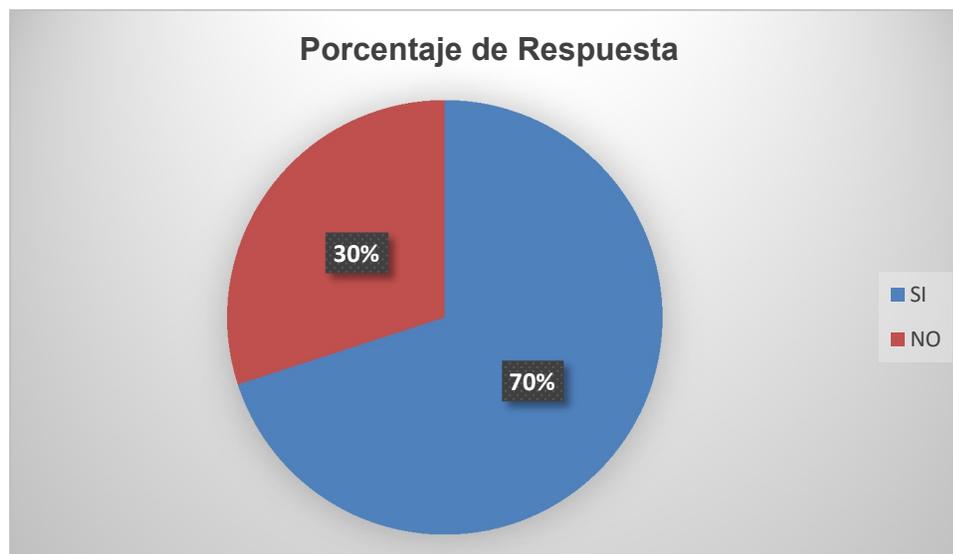


Gráfico 7. Representación gráfica de la respuesta proporcionada por 20 habitantes de la parroquia rural de Lloa.

Gráfico 8. Porcentaje de Respuesta

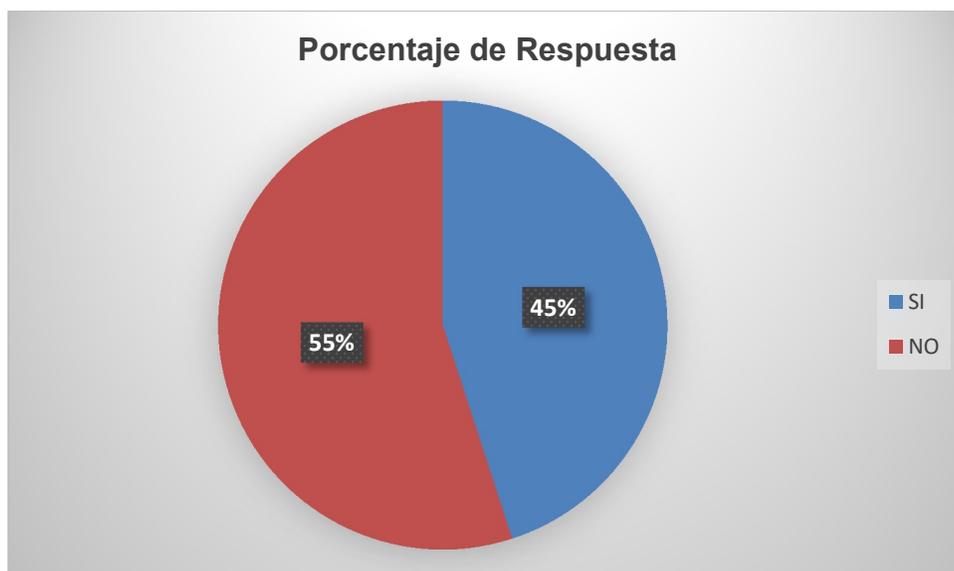


Gráfico 8. Representación gráfica de la respuesta proporcionada por 20 habitantes de la parroquia Pomasqui.

Gráfico 9. Porcentaje de Respuesta

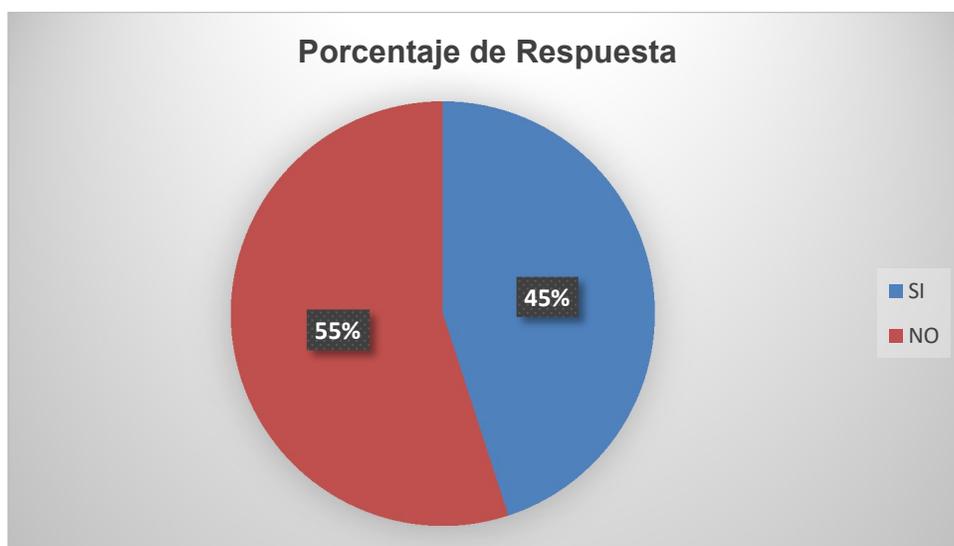


Gráfico 9. Representación gráfica de la respuesta proporcionada por 20 habitantes de la parroquia Pomasqui.

Gráfico 10. Porcentaje de Respuesta

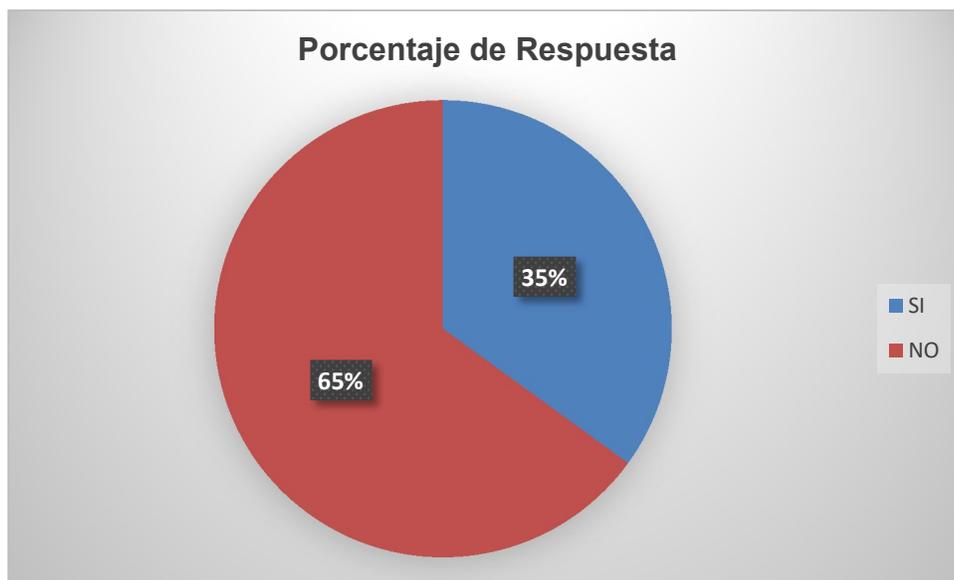


Gráfico 10. Representación gráfica de la respuesta proporcionada por 20 habitantes de la parroquia Pomasqui.

Gráfico 11. Porcentaje de Respuesta

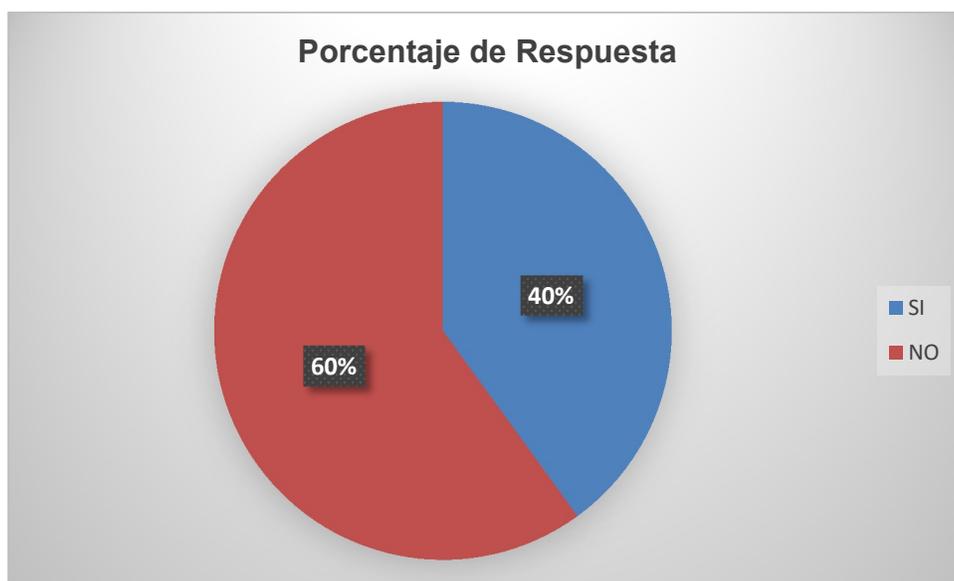


Gráfico 11. Representación gráfica de la respuesta proporcionada por 20 habitantes de la parroquia Pomasqui.

Gráfico 12. Porcentaje de Respuesta

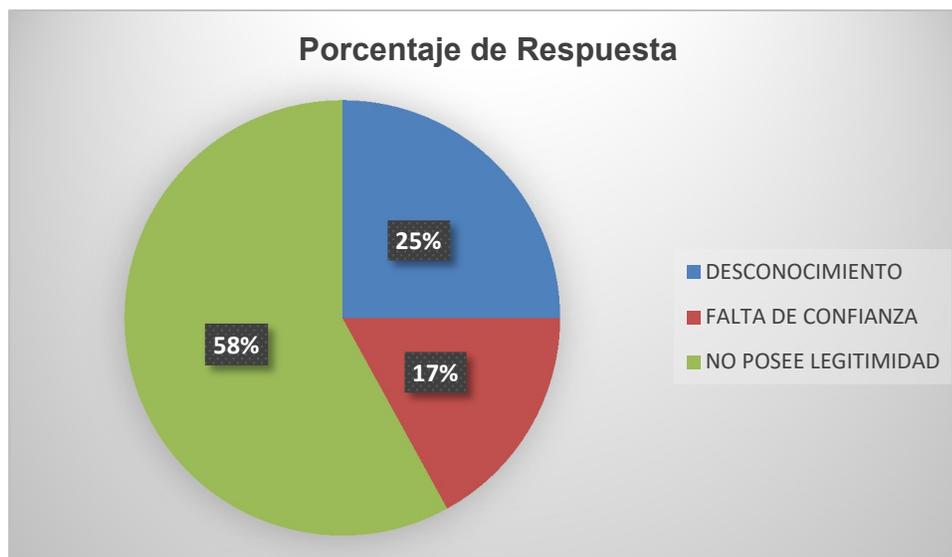


Gráfico 12. Representación gráfica de la respuesta proporcionada por 12 habitantes de la parroquia Pomasqui.

Gráfico 13. Porcentaje de Respuesta

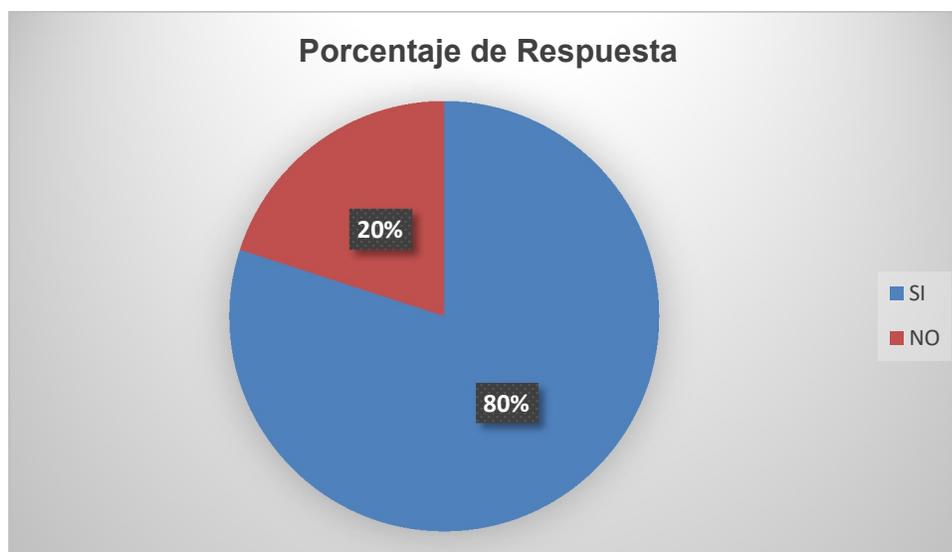


Gráfico 13. Representación gráfica de la respuesta proporcionada por 20 habitantes de la parroquia Pomasqui.

Gráfico 14. Porcentaje de Respuesta

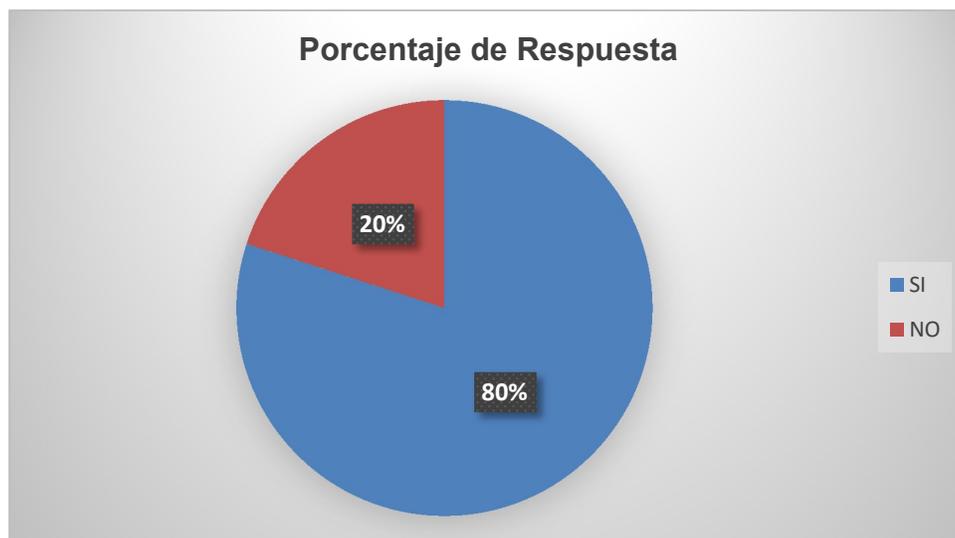


Gráfico 14. Representación gráfica de la respuesta proporcionada por 20 profesionales de derecho en libre ejercicio.

Gráfico 15. Porcentaje de Respuesta

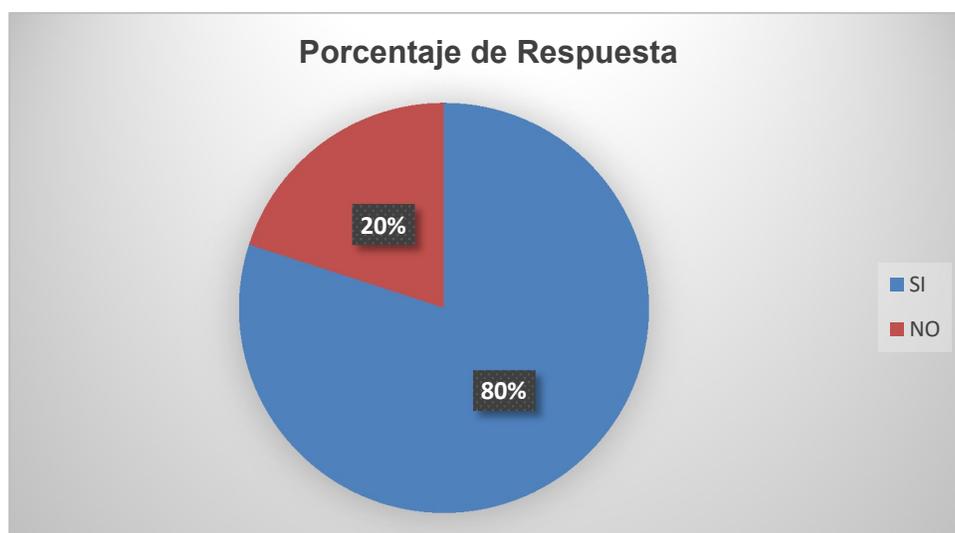


Gráfico 15. Representación gráfica de la respuesta proporcionada por 20 profesionales de derecho en libre ejercicio.

Gráfico 16. Porcentaje de Respuesta

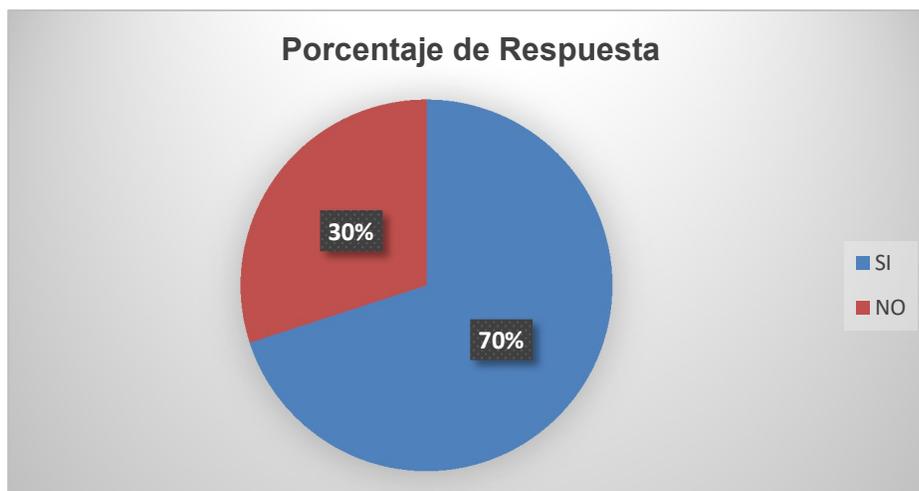


Gráfico 16. Representación gráfica de la respuesta proporcionada por 20 profesionales de derecho en libre ejercicio.

Gráfico 17. Porcentaje de Respuesta

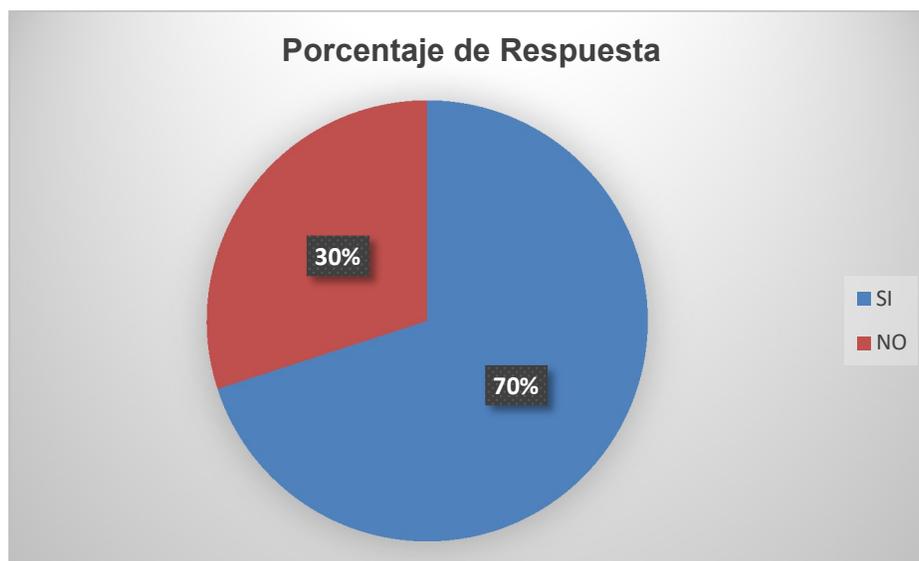


Gráfico 17. Representación gráfica de la respuesta proporcionada por 20 profesionales de derecho en libre ejercicio.

Gráfico 18. Porcentaje de Respuesta

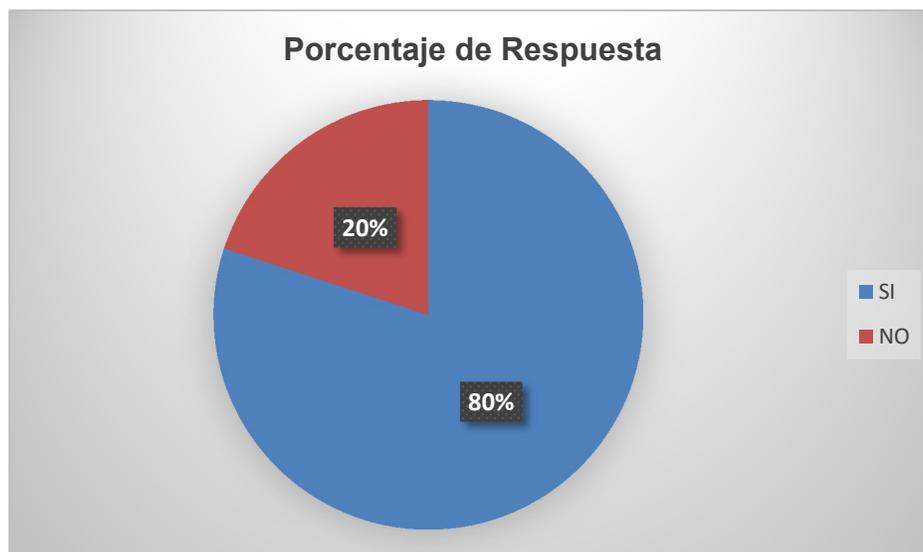


Gráfico 18. Representación gráfica de la respuesta proporcionada por 20 profesionales de derecho en libre ejercicio.

Gráfico 19. Porcentaje de Respuesta

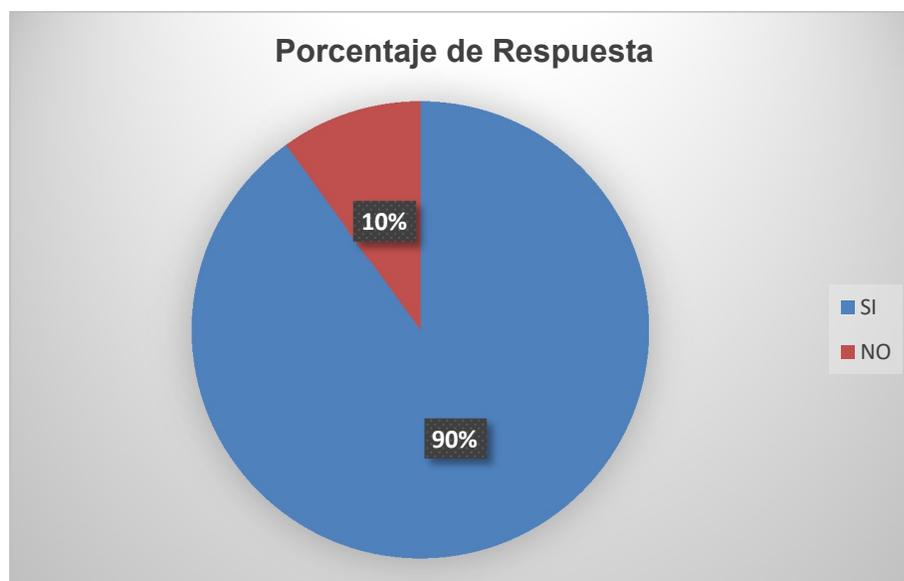


Gráfico 19. Representación gráfica de la respuesta proporcionada por 20 profesionales de derecho en libre ejercicio.

Gráfico 20. Porcentaje de Respuesta



Gráfico 20. Representación gráfica de la respuesta proporcionada por 5 Jueces de Justicia Ordinaria.

Gráfico 21. Porcentaje de Respuesta



Gráfico 21. Representación gráfica de la respuesta proporcionada por 5 Jueces de Justicia Ordinaria.

Gráfico 22. Porcentaje de Respuesta

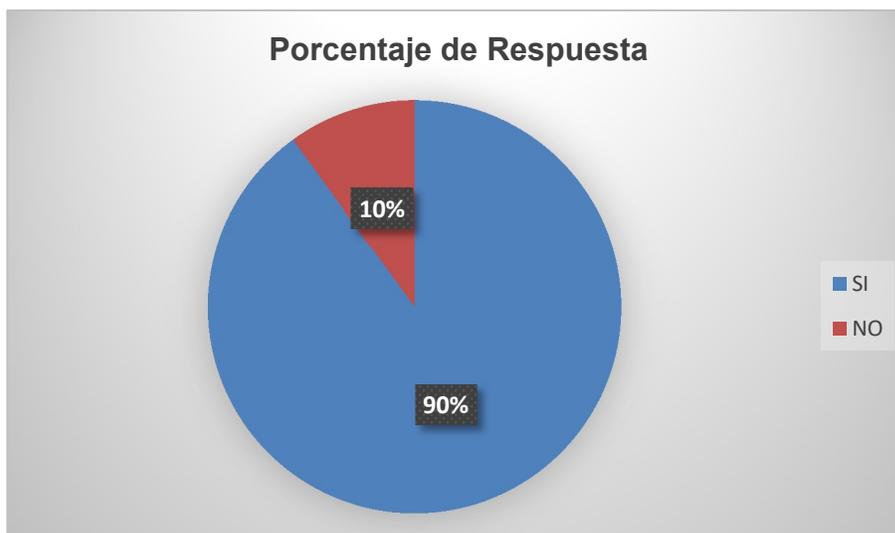


Gráfico 22. Representación gráfica de la respuesta proporcionada por 5 Jueces de Justicia Ordinaria.

Gráfico 23. Porcentaje de Respuesta



Gráfico 23. Representación gráfica de la respuesta proporcionada por 5 Jueces de Justicia Ordinaria.

Gráfico 24. Porcentaje de Respuesta

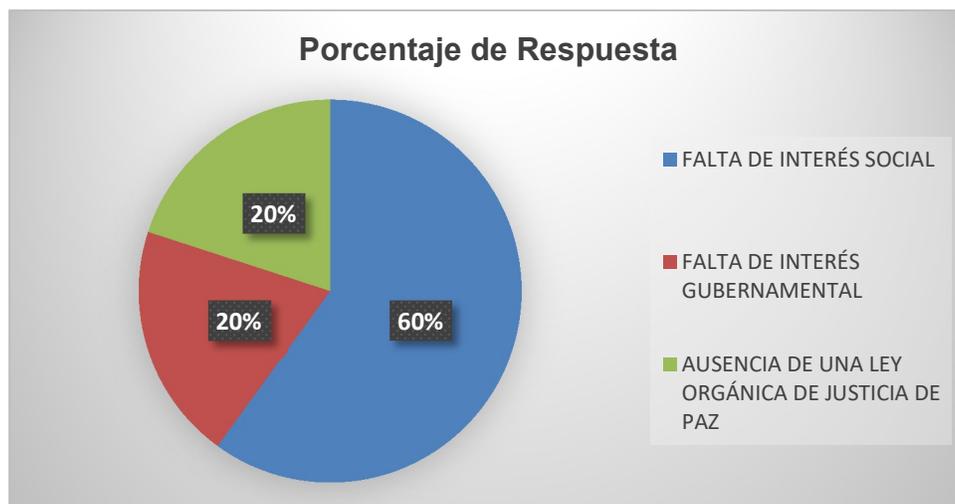


Gráfico 24. Representación gráfica de la respuesta proporcionada por 5 Jueces de Justicia Ordinaria

Gráfico 25. Porcentaje de Respuesta

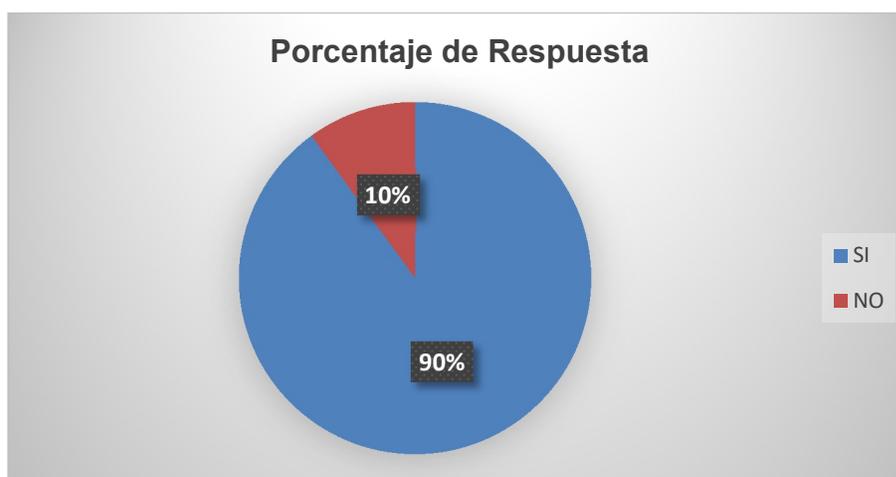


Gráfico 25. Representación gráfica de la respuesta proporcionada por 5 Jueces de Justicia Ordinaria.